

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 17:00 horas del 21 de abril de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 9º. piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la VIII Sesión Extraordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité; el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace; como invitados la licenciada Yareth Patricia Enríquez Treviño, representante de la Unidad de Servicios a la Industria; los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Subenlace) el Ingeniero Fidel Lennin Lemus Arrona por la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información; el licenciado Rodrigo Cruz García por la Secretaría Técnica del Pleno; la licenciada Luz Berthila Burgueño Duarte por la Unidad de Política Regulatoria; la licenciada Arminda Magali Alba Miranda por la Unidad de Supervisión y Verificación; el licenciado Rafael José López de Valle por la Unidad de Competencia Económica; y, la licenciada Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100009214

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

- 0912100009714
- 0912100009814
- 0912100014314
- 0912100015514

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaría Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100009214

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100009214 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 21 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100009214, mediante la cual se solicita lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

"Por medio de la presente se solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") confirme si los documentos que se señalan a continuación obran en el expediente CNT-116-2008 (expediente anteriormente resguardado por la Comisión Federal de Competencia Económica) o en cualesquier expedientes que guarda dicho Instituto.

Dichos documentos fueron celebrados el 24 de noviembre de 2008, entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex"), EchoStar Corporation ("EchoStar") y Grupo MVS, S.A. de C.V. ("Grupo MVS") y sus sociedades subsidiarias, para la constitución de DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V. ("DMH").

En relación con la Asociación EchoStar- Grupo MVS:

Transaction Agreement. Este contrato contiene los términos generales aplicables a la aportación de activos por cada una de Grupo MVS y EchoStar.

Equityholders Agreement. Este contrato contiene los términos específicos aplicables a la relación como socios entre EchoStar y Grupo MVS en DMH y sus subsidiarias, incluyendo la forma en que éstas serán administradas, operadas y las autorizaciones necesarias para ciertos efectos y supuestos específicos de dilución de los socios, entre otras.

Disposiciones Relativas al Satélite. Bajo los contratos firmados con EchoStar, ésta, a través de Quetzsat, S. de R.L. de C.V. ("QuetzSat") se obligó a poner a disposición de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. ("Cofresa"), 8 transpondedores en el satélite "EchoStar IV" y sus reemplazos ubicados en la órbita 77° oeste.

Broadcast Services Agreement y Channel Origination Services and/or Channel Management Services. Disposiciones Relativas al Uplink, conforme al Broadcast Services Agreement, EchoStar se encuentra obligada a prestar los servicios de Uplink a través de su telepuerto ubicado en Gilbert, Arizona en favor de Cofresa.

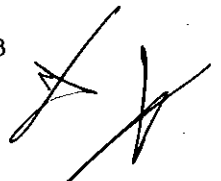
CPE Purchase Agreement. En relación con la compra de CPEs y sus componentes por parte de DM a EchoStar.

Trademark License Agreement. Disposiciones Relativas a la marca DISH, EchoStar otorgó una licencia no exclusiva, no cedible y no sublicenciable de la marca "DISH".

Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones de Concesión. Regula la cesión de las concesiones.

Irrevocable Right of Use Agreement. Regula el uso y explotación en tanto se materializa la cesión de las concesiones.

En relación con la alianza DMH y Telmex:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

Lease Agreement. Este contrato regula el arrendamiento de equipo por parte de Teninver, S.A. de C.V. ("Teninver") a Cofresa
Services Agreement. Este contrato regula los servicios de facturación y cobranza prestados por Telmex a Cofresa.
Distribution Agreement. Este contrato regula la distribución del servicio de DTH DISH a través de Telmex y sus distribuidores.
Put & Call Option Agreement. Este contrato contiene los términos y condiciones bajo los cuales Telmex adquirirá el control de DM.
Remedies Agreement. Este contrato contiene términos y condiciones aplicables a la relación DMH y Telmex, el funcionamiento de la alianza comercial, así como las penalidades por el no cumplimiento de las obligaciones bajo dicha relación.

Otros datos para facilitar su localización: Expediente CNT-116-2008".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Competencia Económica, a la Unidad de Servicios a la Industria y a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.-En ese sentido, la Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/D10/UCE/046/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, recibido el 3 de marzo de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

"...
Sobre el particular, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo, LFTAIPG), es de señalar que derivado de una búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad de Competencia Económica, no existe información relacionada con la operación referida por el solicitante, que a la letra señala:

(...)
Dichos documentos fueron celebrados el 24 de noviembre de 2008, entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex"), EchoStar Corporation ("EchoStar") y Grupo M.V.S. S.A de C.V. ("Grupo MVS") y sus sociedades subsidiarias, para la constitución de DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V. ("DMH").

(...) (Énfasis añadido)

Ahora bien respecto a los contratos referidos concernientes a la Asociación EchoStar-Grupo MVS, y la relación de DMH y Telmex, por lo que se refiere al expediente CNT-116-2008 del índice de la hoy extinta

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

Comisión Federal de Competencia (en lo sucesivo CFC), es de señalar que los contratos que fueron analizados en la concentración objeto de estudio del citado expediente, son referidos en la resolución que se emitió para dicha operación, misma que puede ser consultada en su versión pública en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cfc.gob.mx/cofece/index.php/resoluciones-y-opiniones>.

A mayor abundamiento, en la página cuatro de dicha resolución la CFC concluyó lo siguiente:

"Al analizar cada uno de los contratos que rigen la prestación de los servicios por Telmex que consisten en la facturación y cobranza, distribución y arrendamiento de equipos, se concluyó que estos no permitirán a Telmex conducir efectivamente a DISH, ni permitirán u obligarán un compromiso de adquisición accionaria o de partes sociales que posibiliten a Telmex participar en asambleas de accionistas de DISH ni participar en el nombramiento de funcionarios de DISH. Asimismo, estos contratos no constituyen ni representan ninguna relación de exclusividad o discriminación para ninguna de las partes, pues Telmex brinda esta misma clase de servicios a otros agentes económicos, en condiciones similares, y las obligaciones contractuales permanecen vigentes aun si Telmex o sus afiliadas obtienen autorización para ingresar al mercado como concesionarios de televisión o audio restringidos. De igual manera, DISH no está obligada a adquirir los servicios en exclusiva de Telmex o sus subsidiarias. Además, en ninguna de los contratos establece alguna ventaja para el consumidor al contratar el servicio mediante las tiendas Telmex o al autorizar el cargo al recibo telefónico, excepto un descuento en la suscripción que también aplica para clientes que paguen con tarjeta de crédito. Tampoco se configura una situación de empaquetamiento que obligue a los consumidores a adquirir otros bienes distinguibles como condición para recibir los servicios de DISH.

En virtud de lo anterior, la Comisión concluyó que Telmex: no obtendría una concesión para prestar el servicio de televisión o audio restringido; que la prestación de servicios a DISH no le permitirá explotar la concesión de esta empresa y que la alianza comercial entre DISH y Telmex no permitirá a esta última explotar la concesión de DTH de la primera."

Por otro lado, en términos del artículo 45 de la LFTAIPG, respecto a si los documentos que se mencionan en la solicitud obran en más expedientes del Instituto, es de señalar que los expedientes tramitados por esta Unidad, han sido clasificados como reservados con fundamento en los artículos 14, fracciones I y IV de la LFTAIPG, y 31 Bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

Sobre el particular, es preciso señalar que dichos expedientes contienen: i) datos personales, ii) información confidencial; iii) información que contiene estrategias judiciales o administrativas, iv) información que es confidencial en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, o bien, v) información que se refiere a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que no han causado estado.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

Por lo tanto, el acceso a lo contenido en las constancias de dichos expedientes, se encuentra temporalmente restringido, y no será hasta que se concluya con el periodo de reserva que se podrá, previa clasificación, conceder el acceso.

No obstante lo anterior, resulta importante mencionar que, respecto al contrato relacionado con una opción de compra de acciones entre Dish y Telmex, en la IV Sesión Extraordinaria del Pleno de este Instituto, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, al tratar el tercer punto del Orden del Día se abordó el tema, que en la parte conducente la Unidad de Competencia Económica señaló lo siguiente:

"Pasamos entonces al tercer punto del Orden del Día, el previsto en el numeral III.3, que es el informe que rinde la Unidad de Competencia Económica al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre una consulta que se le formuló respecto de la existe o no de determinada información. Como ustedes saben, ha trascendido en varios medios de comunicación la posible existencia de un contrato relacionado con una acción de compra de acciones entre Dish y Telmex. Se solicitó, entonces, a la Unidad de Competencia Económica que se verificará si en los expedientes que están dentro de esta Unidad existe alguna relación, relacionada con esta. Le pido a la licenciada Georgina Santiago que dé cuenta sobre la información solicitada.

Lic. Georgina Santiago: Gracias, Comisionado Presidente. A raíz de la solicitud, le confirmo que las partes no han presentado los contratos de opción de compra en expedientes en materia de competencia económica. Esta información se confirma tras una revisión exhaustiva del contenido de los expedientes que obran en poder de este Instituto y los que han sido requeridos a la Comisión Federal de Competencia Económica, que guardan relación con los hechos y los agentes económicos involucrados en este asunto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar: Muchas gracias. Se confirma, entonces, que en esos expedientes no existe ningún documento relacionado con lo que han dicho estos medios de comunicación".

Sesión, que en su versión estenográfica puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/2014/02/iv-sesion-extraordinaria-del-pleno-21-de-febrero-de-2014/>

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos citados a lo largo del mismo, así como en los artículos 4, fracción IV, inciso f); 22, fracciones II, IV, VII y XII; 29, fracciones III y XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

...



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

4.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/D03/USI/JU/524/2014 de fecha 4 de marzo de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

"...
Al respecto, le comunico que se realizó la búsqueda en los archivos de trámite de esta Unidad de Servicios a la Industria, no encontrándose documentación ni información relacionada con tal requerimiento, por lo que, no existen documentos en esta Unidad Administrativa que puedan satisfacer dicha información.

Por lo tanto, se solicita atentamente a ese Comité de Información confirme la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

..."


5.- Mediante Acuerdo CI/EXT/100314/20, el Comité en su V Sesión Extraordinaria, celebrada el 10 de marzo del año en curso, en atención a la petición del Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación otorgó una prórroga para su atención.

6.- Posteriormente, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/362/2014 de fecha 15 de abril de 2014, recibido el 16 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

"...
Al respecto, es importante señalar que dentro de los archivos de esta Unidad de Supervisión y Verificación no se encontró ningún expediente con el indicativo CNT-116-2008.

Asimismo, se informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Unidad, se encontraron los siguientes documentos que coinciden con las denominaciones proporcionadas por el solicitante:

1. Transaction Agreement.
2. Equityholders Agreement.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

3. Lease Agreement.
4. Services Agreement.
5. Distribution Agreement.
6. Put & Call Option Agreement.
7. Remedies Agreement.
8. Broadcasts Services Agreement.
9. CPE Purchase Agreement.
10. Trademark License Agreement.
11. Convenio de cesión de derechos y obligaciones.
12. Irrevocable Right of Use Agreement.

Ahora bien, cabe destacar que el solicitante requiere:

"En relación con la Asociación EchoStar- Grupo MVS:

...
Disposiciones Relativas al Satélite. Bajo los contratos firmados con EchoStar, ésta, a través de Quetzsat, S. de R.L. de C.V. ("QuetzSat") se obligó a poner a disposición de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. ("Cofresa"), 8 transpondedores en el satélite "EchoStar IV" y sus reemplazos ubicados en la órbita 77° oeste".

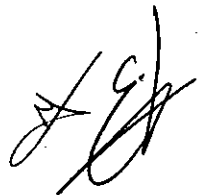
Al respecto, obra en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación un contrato que se denomina Contrato de Provisión de Capacidad Satelital, celebrado el 24 de noviembre de 2008, entre Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., ("Cofresa") y la empresa QuetzSat, S. de R.L. de C.V., por el que se acuerda la disposición de 8 transpondedores en el satélite EchoStar IV y sus reemplazos ubicados en la órbita 77° oeste; así como "convenio modificatorio al contrato de provisión satelital de 24 de noviembre de 2008, celebrado entre QuetzSat, S. de R.L. de C.V., y Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V." de fecha 12 de enero de 2009, mismos que, se estiman, guardan relación con la solicitud que nos ocupa.

Finalmente, cabe señalar que la totalidad de la documentación antes descrita, se encuentra clasificada como RESERVADA, con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en lo sucesivo, la "Ley", que establece:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

...
V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

...

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

...

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Lo anterior, toda vez que dicha información es parte integrante de expedientes que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo, de servidores públicos de esta Unidad, en el que no se ha adoptado una decisión definitiva, pues está siendo analizada, con la finalidad de supervisar y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, aplicables a la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones y no se ha determinado si ha existido alguna violación por parte de los concesionarios a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Y toda vez que no ha concluido la supervisión y vigilancia del cumplimiento de obligaciones efectuada por la Unidad de Supervisión y Verificación, la difusión de la información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

Ahora bien, es de destacar que de advertir alguna transgresión a lo establecido en los títulos de concesión, disposiciones legales, reglamentarios y/o administrativas aplicables en la materia y, de ser procedente, se podría dar inicio a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en contra de el/los infractor(es).

Así las cosas, dichas documentales formarían parte de un procedimiento administrativo, deliberativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 18 de la Ley, la documentación es CONFIDENCIAL, tomando en consideración que las documentales fueron presentadas por los concesionarios con ese carácter.

Por ende, existe imposibilidad para entregar la información solicitada.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la mencionada Ley, 70, fracción III de su Reglamento, así como en el Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2003, solicito a ese H. Comité de Información, emita la resolución que confirme la clasificación de CONFIDENCIAL y RESERVADA de la información que nos ocupa.

...

7.- La solicitud de referencia y las respuestas de las Unidades de Competencia Económica, de Servicios a la Industria y de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

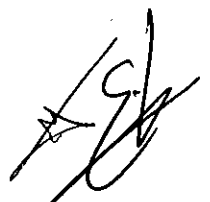
CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, la representante de la Unidad de Servicios a la Industria indicó que derivado de una búsqueda efectuada en los archivos de esa Unidad no se encontró la información solicitada; razón por la cual, se somete la inexistencia de la misma.

Por su parte, el Subenlace de la Unidad de Competencia Económica manifestó que en el expediente CNT-116-2008 de la extinta Comisión Federal de Competencia no obran los documentos listados por el particular en su solicitud, es decir, los contratos celebrados entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex"), EchoStar Corporation ("EchoStar") y Grupo M.V.S. S.A de C.V. ("Grupo MVS") y sus sociedades subsidiarias, para la constitución de DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V.; por lo que, dicha Unidad se encuentra presentando al Comité la inexistencia de tales documentales en el expediente CNT-116-2008.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

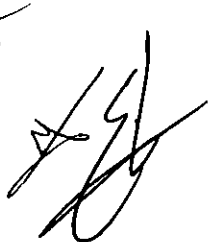
Al respecto, los integrantes de este Órgano Colegiado señalaron que una vez vertidas las manifestaciones del Subenlace de la Unidad de Competencia Económica durante la presente Sesión, y derivado a que lo expuesto en el oficio IFT/D10/UCE/046/2014 por la Titular de esa Unidad Administrativa no es comprensible, solicitan a la misma a través de su Subenlace la emisión de un alcance en el que explique de forma entendible la inexistencia referida en el párrafo que antecede.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación en su oficio IFT/D04/USV/362/2014, indica que con motivo de otros procedimientos, obran en sus archivos los contratos aludidos por el solicitante; sin embargo, dichos documentos tienen el carácter de reservados y confidenciales; por lo que, solicita a este Comité la confirmación de dicha clasificación.

Así las cosas, derivado del análisis efectuado por los integrantes del Comité a la respuesta planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación, observando que se cuenta con la solicitud expresa de los concesionarios de mantener como confidencial la documentación que entreguen y presenten a este Instituto de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, consideraron que la clasificación correcta es ésta última y no la reserva en términos de los artículos 13, fracción V, así como 14, fracciones IV y VI de la Ley.

Siendo así, los miembros de este Órgano Colegiado estiman conveniente confirmar la inexistencia de la información consistente en "...confirme si los documentos que se señalan a continuación obran en el expediente CNT-116-2008 (expediente anteriormente resguardado por la Comisión Federal de Competencia Económica) ...Dichos documentos fueron celebrados el 24 de noviembre de 2008, entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex"), EchoStar Corporation ("EchoStar") y Grupo MVS, S.A. de C.V. ("Grupo MVS") y sus sociedades subsidiarias, para la constitución de DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V. ("DMH")..."; toda vez que en el expediente CNT-116-2008 no obran los contratos referidos por el particular ni en los archivos de la Unidad de Servicios a la Industria. Lo anterior, conforme a la respuesta de ambas áreas y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por otro lado, los miembros del Comité estiman conveniente en términos del artículo 45, fracción I de la Ley, modificar la clasificación planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación como reservada de acuerdo con los artículos 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la Ley; toda vez que dicha información fue entregada por los particulares a este Instituto como confidencial con fundamento en los



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

artículos 18, fracción I y 19 de la Ley; 37, 38 y 40 de su Reglamento; y, numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/210414/30

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información referente a "...confirme si los documentos que se señalan a continuación obran en el expediente CNT-116-2008 (expediente anteriormente resguardado por la Comisión Federal de Competencia Económica) ...Dichos documentos fueron celebrados el 24 de noviembre de 2008, entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex"), EchoStar Corporation ("EchoStar") y Grupo MVS, S.A. de C.V. ("Grupo MVS") y sus sociedades subsidiarias, para la constitución de DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V. ("DMH")...". Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se modifica la clasificación planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación como reservada de acuerdo con los artículos 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la Ley. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley; y, 70, fracción III de su Reglamento.

CUARTO.- La Titular de la Unidad de Competencia Económica y el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación se tengan por notificados del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

QUINTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100009714

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100009714 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 24 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100009714, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"La información solicitada está enlistada en el documento adjunto.
Archivo Adjunto de la solicitud: 0912100009714.docx.*

1. Oficio de fecha 16 de mayo de 2013, emitido por el Director General de Verificación "B", Lic. Carlos Bermúdez Pérez, adscrito a la Unidad de Supervisión y Verificación de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones.

2. Órdenes de visita de inspección-verificación ordinaria números 078/11 y 073/12, contenidas en los oficios CFT/D04/USV/DGVB/827/2011 y CFT/D04/USV/DGVB/932/2012 de fechas 27 de octubre de 2011 y 9 de agosto de 2012, respectivamente, dirigidas a la concesionaria Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., así como los expedientes que se hayan formado con motivo de ambas órdenes de visita de inspección-verificación.

3. Actas de verificación números DF/DGVB/078/11 y DF/DGVB/073/12 de fechas 28 de octubre de 2011 y 16 de agosto de 2012, respectivamente.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

4. Informe referente a los hechos detectados el 28 de octubre de 2013, durante la visita de verificación que consta en el acta DF/DGVB/078/11, presentado ante el Pleno de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones para sesión plenaria del 28 de marzo de 2012.
5. Oficio CFT/D01/STP/1416/2012 presentado ante la Unidad de Supervisión y Verificación, en el que se informa respecto del acuerdo P/280312/121, tomado en la X sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones del año 2012.
6. Oficios CFT/D04/USV/184/12, CFT/D04/USV/185/12, CFT/D04/USV/186/12, CFT/D04/USV/187/12 y CFT/D04/USV/188/12, enviados en fecha 12 de abril de 2012 a los entonces comisionados de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
7. Minutas, así como cualquier otro documento generado, con motivo de las reuniones efectuadas con representantes de las oficinas de los comisionados y con el personal de las diferentes Unidades administrativas, todos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, los días 20 de abril de 2012, 3 de mayo de 2012, 10 de mayo de 2012, 14 de junio de 2012 y 13 de julio de 2012, a fin de establecer lineamientos y procedimientos, para efectos de realización una nueva visita de inspección en relación con la presunta transmisión de señales de televisión del portal unotv.com o unonoticias.com
8. Oficio CFT/D04/USV/455/12 enviados el 8 de agosto de 2012 a los comisionados de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, en el que se informa sobre la metodología a seguir durante el desarrollo de la nueva visita de inspección-verificación a Teléfonos de México, S.A.B.
9. Oficios CFT/D04/USV/465/12, CFT/D04/USV/466/12, CFT/D04/USV/467/12, CFT/D04/USV/468/12, CFT/D04/USV/469/12, enviados a los comisionados de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones en fecha 9 de agosto de 2012.
10. Observaciones inherentes al proyecto de nueva visita a Teléfonos de México, S.A.B., dirigidas por Gonzalo Martínez Pous a la Unidad de Supervisión y Verificación el 13 de agosto de 2012.
11. Escrito presentado por Teléfonos de México, S.A.B., el 23 de agosto de 2012 ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en relación con la visita 073/12.
12. Acta circunstanciada de verificación número DF/DGVB/073-Bis/12 emitida el 23 de agosto de 2012, por Inspector-verificador de vías generales de comunicaciones en materia de telecomunicaciones, adscrito a la Unidad de Supervisión y Verificación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones
13. Oficios CFT/D04/USV/545/12, CFT/D04/USV/546/12, CFT/D04/USV/547/12, CFT/D04/USV/548/12 y CFT/D04/USV/549/12 dirigidos a los comisionados de la CFT el 6 de septiembre de 2012.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

14. Copia de todas las actuaciones que obran ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de todas las denuncias presentadas en contra de la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por la violación a las Condiciones 1-2, 1-8 y 1-9 de la Modificación a su Título de Concesión de fecha 10 de agosto de 1990, así como el expediente formado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, en relación con la presunta transmisión de señales de televisión a través del portal UnoTV o UnoNoticias, entre otras:

a) Denuncias presentadas en contra de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. o por cualquier otra persona física o moral por transmitir a través del portal UNO TV o UNONOTICIAS eventos televisivos, tales como:

- Juegos panamericanos
- Juegos olímpicos
- Debates presidenciales
- Cualquier evento deportivo, cultural o político que haya realizado utilizando UNO TV o UNONOTICIAS

b) Oficios elaborados internamente por la Unidad de Política Regulatoria, Unidad de Supervisión y Verificación, Unidad de Servicios a la Industria, Unidad de Radio y Televisión de la extinta CFT, en el que hubieren realizado alguna opinión respecto del tema.

c) Dictámenes periciales emitidos por peritos tanto de la extinta CFT o por peritos nombrados por las partes en relación con la presunta transmisión de señales de televisión a través del portal unotv o unonoticias

d) Visitas de verificación realizadas por la extinta CFT a las instalaciones de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

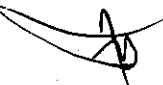
e) Proyectos de resoluciones de propuestas formuladas al pleno por los comisionados de la extinta CFT.

f) Opiniones particulares de los comisionados respecto del sentido en que se debería de resolver las denuncias por violaciones a las condiciones 1-2, 1-8 y 1-9.

g) Oficios que hubiera emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relativas al tema de la denuncias de UNO TV.

h) Minutas de las reuniones celebradas por los representantes o integrantes de los comisionados de la extinta CFT y con personal de las diferentes Unidades administrativas de la CFT en las que se hayan establecido o emitidos opiniones, definiciones en relación con la presunta transmisión de señales de televisión a través del portal unotv o unonoticias."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Secretaría Técnica del Pleno, a la Unidad de Política Regulatoria, a la Unidad de Supervisión y Verificación



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

y a la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información, a efectos de atender la petición.

3.- Siendo así, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/STP/D01/258/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, recibido el 28 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

"...
Al respecto, me permito informarle que mediante el oficio IFT/STP/D01/252/2014 remitido a la Unidad de Enlace el día 26 de febrero de 2014, esta STP dio respuesta a cada uno de los numerales de la SAI de referencia como sigue:

(...)

"5. Oficio CFT/D01/STP/1416/2012 presentado ante la Unidad de Supervisión y Verificación, en el que informa respecto del acuerdo P/280312/12, tomado en la X sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones del año 2012".

Respuesta: Se adjunta en copia simple con carácter de información pública.

(...)

"14. Copia de todas las actuaciones que obran ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de todas las denuncias presentadas en contra de la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por la violación a las Condiciones 1-2, 1-8 y 1-9 de la Modificación a su Título de Concesión de fecha 10 de agosto de 1990, así como el expediente formado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, en relación con la presunta transmisión de señales de televisión a través del portal UnoTV o UnoNoticias, entre otras:

a) Denuncias presentadas en contra de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. o por cualquier otra persona física o moral por transmitir a través del portal UNO TV o UNONOTICIAS eventos televisivos, tales como:

- Juegos panamericanos
- Juegos olímpicos
- Debates presidenciales
- Cualquier evento deportivo, cultural o político que haya realizado utilizando UNO TV o UNONOTICIAS.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

- b) Oficios elaborados internamente por la Unidad de Política Regulatoria, Unidad de Supervisión y Verificación, Unidad de Servicios a la Industria, Unidad de Radio y Televisión de la extinta CFT, en el que hubieren realizado alguna opinión respecto del tema.
- c) Dictámenes periciales emitidos por peritos tanto de la extinta CFT o por peritos nombrados por las partes en relación con la presunta transmisión de señales de televisión a través del portal unotv o unonoticias
- d) Visitas de verificación realizadas por la extinta CFT a las instalaciones de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
- e) Proyectos de resoluciones de propuestas formuladas al pleno por los comisionados de la extinta CFT.
- f) Opiniones particulares de los comisionados respecto del sentido en que se debería de resolver las denuncias por violaciones a las condiciones 1-2, 1-8 y 1-9.
- g) Oficios que hubiera emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relativas al tema de la denuncias de UNO TV.
- h) Minutas de las reuniones celebradas por los representantes o integrantes de los comisionados de la extinta CFT y con personal de las diferentes Unidades administrativas de la CFT en las que se hayan establecido o emitidos opiniones, definiciones en relación con la presunta transmisión de señales de televisión a través del portal unotv o unonoticias

Respuesta: Por lo que hace al inciso e) del numeral 14, la STP solicitará al Comité de Información que confirme la inexistencia de información, pues si bien es cierto que el Reglamento Interno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones establecía en su artículo 18 fracción I, que entre las atribuciones de los comisionados se encontraba la de "Formular los proyectos de resoluciones y acuerdos relativos a los asuntos que les turne el Presidente", también lo es que de la búsqueda en los archivos de la STP no se encontró información que pudiera satisfacer la solicitud.

En cuanto al resto de los incisos del numeral 14, se hace de su conocimiento que la STP no es competente para dar respuesta, por tratarse de información que no le corresponde tener en función de las atribuciones que tenía conferidas en el Reglamento Interno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, se solicita al Comité de Información que confirme la inexistencia de la información que pudiera dar respuesta a la solicitud expresada en el inciso e) del numeral 14 de la SAI 0912100009714.

..."

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

4.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/132/2014 de fecha 4 de marzo de 2014, recibido el 5 de marzo del año en curso, comunicó al Comité lo siguiente:

“...
Se hace de su conocimiento que hecha la consulta en los archivos que obran a cargo de esta Unidad Administrativa, se tiene que la información solicitada es inexistente. Lo cual se informa para efecto de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
...”

5.- Mediante Acuerdo CI/140314/40, el Comité en su VII Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de marzo del año en curso, en atención a la petición de los Titulares de las Unidades de Supervisión y Verificación y, de Sistemas de Radio y Televisión otorgó una prórroga para su atención.

6.-En seguida, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/360/2014 de fecha 14 de abril de 2014, recibido el 15 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

“...
Al respecto, con la finalidad de dar la debida atención a la SAI en comento, remito copia simple del oficio CFT/D04/USV/DGV/337/2014, mediante el cual la Dirección General de Verificación, adscrita a esta Unidad Administrativa informa la documentación que, con relación al contenido de la SAI en comento, se localiza en los archivos de la misma.

No omito señalar que, la documentación a que se refiere el oficio CFT/D04/USV/DGV/337/2014 tiene el carácter de reservada, por contener opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos de la Dirección General de Verificación, de esta Unidad de Supervisión y Verificación y del Pleno de este Instituto, en donde no se ha adoptado una decisión definitiva; dichas opiniones, recomendaciones y puntos de vista son los que, en conjunto con las disposiciones legales inherentes a las facultades de inspección y verificación, normarán el criterio de este Instituto para que, en su momento, se adopte una decisión definitiva, consistente en determinar si es procedente sancionar o no a Telmex.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

Pública Gubernamental, solicito a ese H. Comité emita la resolución que confirme la reserva de la documentación citada.

No omito manifestar que con relación a la información contenida en los numerales 7 y 14 h) de la solicitud de acceso, NO SE LOCALIZÓ en los archivos de esta Unidad, la minuta generada con motivo de la reunión efectuada entre personal de esta USV con representantes de las oficinas de los Comisionados y con personal de otras unidades administrativas de la extinta COFETEL del día 10 de mayo de 2012, por lo que se declara la INEXISTENCIA de la misma, en términos de lo establecido en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita a ese H. Comité emita resolución que confirme la inexistencia de la minuta generada con motivo de la reunión efectuada entre personal de esta USV con representantes de las oficinas de los Comisionados y con personal de otras unidades administrativas de la extinta COFETEL del día 10 de mayo de 2012, información a que se refiere los numerales 7 y 14 h) de la solicitud de acceso en comento.

...

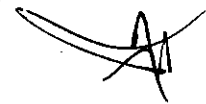
Asimismo, el Director General de Verificación, mediante oficio CFT/D04/USV/DGV/337/2014 (sic) de fecha 8 de abril de 2014, comunicó a la Subentace de la Unidad de Supervisión y Verificación lo siguiente:

...

Al respecto, le informo que de la exhaustiva revisión efectuada a los archivos de ésta Dirección General, se encontró la siguiente información:

1.- Oficio CFT/D04/USV/DGVB/566/2013 de fecha 16 de mayo de 2013, emitido por el Director General de Verificación "B", Lic. Carlos Bermúdez Pérez, adscrito a la Unidad de Supervisión y Verificación de la entonces Cofotel.

2.- Órdenes de visita de inspección-verificación ordinaria números 078/11 y 073/12, contenidas en los oficios CFT/D04/USV/DGVB/827/2011 y CFT/D04/USV/DGVB/932/2012 de fechas 27 de octubre de 2011 y 9 de agosto de 2012, respectivamente, dirigidas a la concesionaria Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., así como los expedientes que se formaron con motivo de ambas órdenes de visita de inspección-verificación.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

3.- Actas de verificación números DF/DGVB/078/11 y DF/DGVB/073/12 de fechas 28 de octubre de 2011 y 16 de agosto de 2012, respectivamente.

4.- Oficio CFT/D04/USV/DGVB/0284/12 de 22 de marzo de 2012, con el que se turna al Pleno de la Cofetel el informe contenido en el oficio CFT/D04/USV/DGVA/D11/076/12, referente a los hechos detectados el 28 de octubre de 2011 (y no el 28 de octubre de 2013 como refiere la solicitante), durante la visita de verificación que consta en el acta DF/DGVB/078/11, y que fueron del conocimiento del Pleno de la entonces Cofetel en su X Sesión Ordinaria del 28 de marzo de 2012.

5.- Oficio CFT/D01/STP/1416/2012 presentado ante la Unidad de Supervisión y Verificación, en el que se informa respecto del acuerdo P/280312/121, tomado en la X Sesión Ordinaria del Pleno de la Cofetel celebrada el 28 de marzo del año 2012.

6.- Copia de conocimiento de los oficios CFT/D04/USV/184/12, CFT/D04/USV/185/12, CFT/D04/USV/186/12, CFT/D04/USV/187/12 y CFT/D04/USV/188/12 de fecha 12 de abril de 2012, dirigidos a los entonces Comisionados de la Cofetel.

7.- Cuatro minutas con motivo de las reuniones efectuadas entre personal de la USV con representantes de las oficinas de los Comisionados y con el personal de otras unidades administrativas de la extinta Cofetel, los días 20 de abril de 2012, 3 de mayo de 2012, 14 de junio de 2012 y 13 de julio de 2012; así como también los siguientes documentos generados con motivo de dichas reuniones: I) DEFINICIONES PARA APROBACIÓN DEL PLENO, TELEVISIÓN POR INTERNET; II) LÍNEA DE TIEMPO TEMA UNO NOTICIAS (TV POR INTERNET); III) INFORME POR EL QUE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN PRESENTA AL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES LA METODOLOGÍA A SEGUIR DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN VERIFICACIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO A LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., RELACIONADA CON LA DIFUSIÓN DE PRESUNTAS SEÑALES DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE LA RED DE INTERNET DESDE EL PORTAL UNONOTICIAS (UnoTV); IV) Presentación impresa de diapositivas para los representantes de las oficinas de los Comisionados de fecha 3 de julio de 2012; y V) Presentación en diapositivas para los Comisionados de la otrora Cofetel de fecha 8 de agosto de 2012.

8.- Oficio CFT/D04/USV/455/12 de fecha 8 de agosto de 2012, dirigido al entonces Comisionado "A" de la extinta Cofetel (y no a los Comisionados de la entonces Cofetel como lo señala la solicitante), en el que se informa



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

sobre la metodología a seguir durante el desarrollo de la nueva visita de inspección-verificación a Telmex.

9.- Oficios CFT/D04/USV/465/12, CFT/D04/USV/466/12, CFT/D04/USV/467/12, CFT/D04/USV/468/12 y CFT/D04/USV/469/12 de 9 de agosto de 2012, y enviados a los Comisionados "A", "B", "C", "D" y Presidente de la entonces Cofotel en la misma fecha.

10.- Observaciones inherentes al proyecto de nueva visita a Telmex, dirigidas por el entonces Comisionado "C", Lic. Gonzalo Martínez Pous a la Unidad de Supervisión y Verificación de 10 de agosto de 2012 (y no de 13 de agosto de 2012 como lo señala la solicitante).

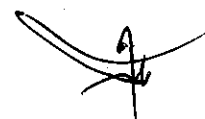
11.- Escrito de manifestaciones presentado por Telmex el 23 de agosto de 2012, ante la Oficialía de Partes de la extinta Cofotel, en relación con la visita 073/12.

12.- Acta circunstanciada de verificación número DF/DGVB/073-Bis/12 emitida el 23 de agosto de 2012, por Inspector-Verificador de Vías Generales de Comunicaciones en Materia de Telecomunicaciones, adscrito a la otrora Unidad de Supervisión y Verificación de la Cofotel.

13.- Oficios CFT/D04/USV/545/12, CFT/D04/USV/546/12, CFT/D04/USV/547/12, CFT/D04/USV/548/12 y CFT/D04/USV/549/12 de 6 de septiembre de 2012, enviados a los Comisionados "A", "B", "C", "D" y Presidente de la extinta Cofotel el 7 de septiembre de 2012 (y no el 6 de septiembre de 2012, como lo refiere la solicitante).

14.- a) Se cuenta en los archivos de la Dirección General de Verificación con las siguientes denuncias, solicitudes de inicio de procedimiento y sus alcances:

DENUNCIANTE	FECHA	ASUNTO	HECHOS DENUNCIADOS
Corporación Novavisión S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México S. de R.L. de C.V. ("Sky")	13 de octubre de 2011	Se presentó denuncia	Por la transmisión de los juegos Panamericanos a través de Internet en contravención a la condición 1-9 del título de concesión





COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

	7 de marzo de 2012	Alcance a la denuncia	Por la transmisión del abierto de tenis Telcel y el debate de aspirantes a candidato del PAN a la presidencia de la República a través de Internet y en supuesta contravención a la condición 1-9 del título de concesión.
	27 de marzo de 2012	Segundo alcance a la denuncia	Por la transmisión de los juegos Panamericanos a través de Internet y en supuesta contravención a la condición 1-9 del título de concesión.
	30 de marzo de 2012	Tercer alcance a la denuncia	Por la transmisión de señales de televisión a través de Internet y en supuesta contravención a la condición 1-9 del título de concesión mediante el portal de UNOTV y su vinculación con Telmex.
	4 de julio de 2012	Cuarto alcance a la Denuncia	Por la transmisión del debate presidencial y el noticiero de José Cárdenas a través de Internet y en supuesta contravención a la condición 1-9 del título de concesión.
	9 de septiembre de 2013	Octavo alcance a la denuncia	Por la transmisión de señales de televisión a través de Internet y en supuesta contravención a la condición 1-9 del título de concesión.
Cablevisión S.A. de C.V. ("Cablevisión")	27 de marzo de 2012	Se presentó denuncia	Por la transmisión de los juegos Panamericanos a través de Internet y en supuesta contravención a la condición 1-9 del título de concesión.
	27 marzo de 2012	Alcance a la denuncia	Por la transmisión de la visita papal a través de Internet y en supuesta contravención a la condición 1-9 del título de concesión.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

	30 de marzo de 2012	Segundo alcance a la denuncia	Por la transmisión de señales de televisión a través de Internet y en supuesta contravención a la condición 1-9 del título de concesión mediante el portal de UNOTV y su vinculación con Telmex.
	9 de septiembre de 2013	Tercer alcance a la denuncia	Por la transmisión de señales de televisión a través de Internet y en supuesta contravención a la condición 1-9 del título de concesión.
Cablemás Telecomunicaciones S.A. de C.V. y Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V. ("Cablemás")	27 de marzo de 2012	Se presentó denuncia	Por la transmisión de los Juegos Panamericanos y a través de Internet y en supuesta contravención a la condición 1-9 del título de concesión.
	27 de marzo de 2012	Alcance a la denuncia	Por la transmisión de la visita papal a través de Internet y en supuesta contravención a la condición 1-9 del título de concesión.
	30 de marzo de 2012	Segundo alcance a la denuncia	Por la transmisión de señales de televisión a través de Internet y en supuesta contravención a la condición 1-9 del título de concesión mediante el portal de UNOTV y su vinculación con Telmex.
	9 de septiembre de 2013	Tercer alcance a la denuncia	Por la transmisión de señales de televisión a través de Internet y en supuesta contravención a la condición 1-9 del título de concesión.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

Sky, Cablevisión y Cablemás	6 de agosto de 2012	Se presentó quinta alcance a denuncia de Sky por Cablevisión y Cablemás.	Por la presunta violación a la modificación a su título de concesión, y presenta fes de hechos de publicación periódica de que UNO TV transmitirá los juegos olímpicos de Londres 2012; y de que la dirección www.unonoticias.com/home despliega la transmisión en vivo de la Inauguración de los juegos olímpicos de Londres 2012.
	10 de septiembre de 2012	Se presentó sexto alcance a denuncia de Sky por Cablevisión y Cablemás.	Por la presunta violación a la modificación a su título de concesión, por el anuncio de la transmisión de los juegos de fútbol del equipo León a partir del 14 de septiembre de 2012.
	26 de septiembre de 2012	Se presentó séptimo alcance a denuncia de Sky por Cablevisión y Cablemás.	Por la presunta violación a la modificación a su título de concesión, por el anuncio de la transmisión de los juegos de fútbol del equipo León a partir del 14 de septiembre de 2012.
	15 de enero de 2013	Se presentó denuncia	Por la presunta transmisión de señales de televisión a través del servicio de Clarovideo.com y en supuesta contravención a la condición 1-9 del título de concesión.
	13 de septiembre de 2013	Alcance a denuncia	Por la transmisión de señales de televisión a través de internet y en supuesta contravención a la condición 1-9 del título de concesión.
Televisión Azteca, S.A. de C.V. ("TV Azteca")	12 de diciembre de 2013	Se presentó denuncia	Por presunta violación a la condición 1-9 por prestar servicios de Televisión mediante Clarovideo.com .

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

	13 de diciembre de 2013	Se presentó solicitud de inicio de procedimiento administrativo	Por presunta violación a la condición 1-9 por prestar servicios de televisión transmitiendo las carreras de Fórmula 1, transmisión de la inauguración de los Juegos olímpicos de Londres 2012, entre otros.
Televisora del Valle de México ("TVM")	19 de octubre de 2011	Se presentó denuncia	Transmisión de los juegos Panamericanos a través de Internet y en supuesta contravención a las condiciones 1-2 y 1-9 del título de concesión.
	10 de noviembre de 2011	Alcance a la denuncia	Transmisión de los juegos Panamericanos a través de Internet.
	28 de marzo de 2012	Ampliación de denuncia	Transmisión del programa de Larry King en el portal ora.tv a través de Internet en aparente contravención a la condición 1-9 del título de concesión.
	2 de octubre de 2012	Se presentó solicitud de inicio de procedimiento administrativo.	Por la presunta transmisión de los partidos del equipo León a través del portal unotv.com en aparente contravención a la condición 1-9 del título de concesión.
	14 de febrero de 2013	Se presentó nuevamente solicitud de inicio de procedimiento administrativo	Presunta comercialización de servicios de Televisión mediante ClaroVideo.com
	22 de febrero de 2013	Se presentó denuncia	Por violación a la condición 1-9 por la presunta comercialización de servicios de Televisión mediante ClaroVideo.com
	20 de agosto de 2013	Solicitud de continuación de trámite derivado de las denuncias presentadas en Cofetel el 19/10/11 y su ampliación del 27/03/12.	Se sirvan dar a la brevedad el trámite correspondiente a las denuncias señaladas.
	28 de agosto de 2013	Solicitud de continuación de trámite derivado de la denuncia presentada en Cofetel el 22/02/13.	Se sirvan dar a la brevedad el trámite correspondiente a la denuncia señalada.
	23 de septiembre de 2013	Solicitud de continuación de trámite derivado de las denuncias presentadas en Cofetel el 19/10/11 y su ampliación del 27/03/12.	Se continúen los trámites previos a la integración del IFT.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

	23 de septiembre de 2013	Solicitud de continuación de trámite derivado de la denuncia presentada en Cofetel el 22/02/13.	Se continúen los trámites previos a la integración del IFT.
	31 de octubre de 2013	Acumulación de los procedimientos administrativos que se indican.	Acumulación de expedientes del procedimiento administrativo presentado el 02/10/12 con el diverso presentado el 14/02/13.
	31 de octubre de 2013	Acumulación de las denuncias que se indican.	Acumulación de denuncias presentados el 19/10/11 y su ampliación de 27/03/12 con la denuncia de 22/02/13.
Pegaso Comunicaciones y Sistemas, Pegaso PCS y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas ("PEGASO")	23 de enero de 2014	Se presentó denuncia	Por la presunta prestación de servicios de Televisión al público sin contar con la debida autorización.

14.- b) Se cuenta en los archivos de la Dirección General de Verificación con los siguientes oficios: a) CFT/USRTV/0346/2011 de 21 de diciembre de 2011, emitido por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión; b) CFT/P/D01/CGCJ/051/12 de 2 de febrero de 2012, emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica; c) CFT/D05/UPR/DGRB/002/2012 de 16 de marzo de 2012, emitido por la Dirección General de Regulación "B" de la Unidad de Prospectiva y Regulación (y no por la Unidad de Política Regulatoria como lo señala la solicitante); y d) CFT/D03/USI/DGA/249/12 de 21 de marzo de 2012, emitido por la Unidad de Servicios a la Industria, todas de la extinta Comisión.

14.- c) Se cuenta en los archivos de la Dirección General de Verificación con un estudio realizado por el Centro de Investigación y Desarrollo de Tecnología Digital ("CITEDI") del Instituto Politécnico Nacional, titulado "Dictamen técnico sobre la señal de Televisión por Internet distribuida por Teléfonos de México", presentado por la denunciante TVM.

14.- d) IBIDEM respuesta a punto 3 de la SAI.

14.- e) Se cuenta en los archivos de la Dirección General de Verificación con 3 proyectos de resolución dirigidos al Pleno y emitidos por la Unidad de Supervisión y Verificación de la extinta Cofetel (y no por los Comisionados de la extinta CFT formulados al Pleno como lo refiere la solicitante): a) oficio CFT/D04/USV/DGVA/D11/076/12, conocido por el Pleno de la extinta Cofetel el 28 de marzo de 2012; b) proyecto de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

resolución remitido mediante oficio CFT/D04/USV/DGVB/108/2013, conocido por el Pleno de la extinta Cofetel el 6 de febrero de 2013; y c) proyecto remitido mediante oficio CFT/D04/USV/DGVB/566/2013, programado para conocimiento del Pleno de la extinta Cofetel el 22 de mayo de 2013 y retirado de la orden del día.

14.- f) Se cuenta en los archivos de la Dirección General de Verificación con los oficios CFT/D01/OCC/06/2013 y CFT/D01/OCB/06/2013 de 9 de septiembre de 2013, emitidos por los Ex Comisionados Gonzalo Martínez Pous y Alexis Milo Caraza respectivamente, con los que remiten a la Dirección General de Verificación "B" el proyecto de resolución agendado para la XV Sesión Ordinaria del Pleno de la extinta Cofetel, programada para el 22 de mayo de 2013 y retirado de la orden del día, con los comentarios, cambios y observaciones que estimaron pertinentes y para la integración en su caso al expediente administrativo correspondiente.

14.- g) Se cuenta con el oficio 2.1.-7794 de 14 de octubre de 2011 emitido por el Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la SCT, dirigido al Jefe de Unidad de Supervisión y Verificación de la extinta Cofetel.

14.- h) IBIDEM respuesta a punto 7 de la SAI.

Toda la documentación antes detallada es reservada con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo la "Ley de Transparencia"), que a la letra indica:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada".

(El resaltado es propio).

Lo anterior, en atención a que dicha documentación contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos de la Dirección General de Verificación, Unidad de Supervisión y Verificación y Pleno de este Instituto, en donde no se ha adoptado una decisión definitiva; dichas opiniones, recomendaciones y puntos de vista son los que, en conjunto con las

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

disposiciones legales inherentes a las facultades de inspección y verificación, normarán el criterio de este Instituto para que, en su momento, se adopte una decisión definitiva, consistente en determinar si es procedente sancionar o no a Telmex.

Finalmente, le comento que de la exhaustiva revisión efectuada a los archivos de esta Dirección General de Verificación, no se encontró la información solicitada en el punto 7 y 14 h), consistente en la minuta generada con motivo de la reunión efectuada entre personal de la USV con representantes de las oficinas de los Comisionados y con el personal de otras unidades administrativas de la extinta Cofetel del día 10 de mayo de 2012, por lo que la misma es inexistente, y en consecuencia esta Dirección General está impedida para entregarla.

...

7.- Por su parte, el Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información, mediante oficio IFT/D06/CGOTI/170/2014 de fecha 16 de abril de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

...

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información No. 0912100009714, ingresada al Sistema INFOMEX el día 24 de febrero de 2014, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"...f) Opiniones particulares de los comisionados respecto del sentido en que se debería de resolver las denuncias por violaciones a las condiciones 1-2, 1-8 y 1-9..."

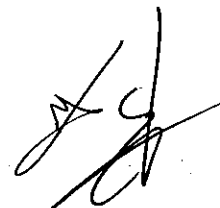
Al respecto le informo que, que de la consulta realizada al Archivo de Concentración el IFT, misma que fue analizada de manera conjunta con personal de la Secretaría Técnica del Pleno, se encontró que la documentación no contiene opiniones particulares de los comisionados con respecto al tema.

...

8.- La solicitud de referencia y las respuestas de las áreas mencionadas en los párrafos precedentes, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28,



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Referente a la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación correspondiente al punto 14 incisos e) y f), la Presidenta del Comité manifestó su disenso con lo expuesto por dicha Unidad, ya que derivado de un análisis efectuado a la información que a consideración de la Unidad atiende esos incisos, se desprende que la misma no da respuesta a la petición, siendo que en los términos en como lo requiere el solicitante no se tiene, a lo cual, la Unidad tendrá que remitir dichas precisiones a este Comité.

Por otro lado, relativo a la reserva planteada por la Unidad en cuestión de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley para los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 (con excepción de la minuta del 10 de mayo de 2012), 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 incisos b, c, d, g y h (con excepción de la minuta del 10 de mayo de 2012), los miembros de este Órgano Colegiado estiman conveniente modificar la clasificación como reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción V y numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, toda vez que se advirtió que, procedía efectuar la prueba del daño, cuya motivación es que la información forma parte de un expediente abierto y en trámite de dicha Unidad Administrativa que, de difundirse, causaría en serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de la leyes; impedir u obstruir las acciones de verificación a fin de vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones normativas de los concesionarios a los que hace referencia la solicitud de mérito.

Atendiendo a las manifestaciones vertidas, los miembros del Comité confirman la inexistencia de la información requerida en los puntos 7 (minuta del 10 de mayo de 2012), 14 incisos e), f) y h) (minuta del 10 de mayo de 2012); toda vez que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, la Unidad de Supervisión y Verificación, la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información y la Secretaría Técnica del Pleno no se localizó lo solicitado en dichos numerales. Lo anterior, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por otro lado, los integrantes del Comité en términos del artículo 45, fracción I de la Ley modifican el fundamento de clasificación sometido por la Unidad de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

Supervisión y Verificación como reservada atendiendo a lo establecido en el artículo 13, fracción V y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos.

No obstante lo anterior, el Comité toma nota de la información pública que proporciona la Secretaría Técnica del Pleno a la Unidad de Enlace para la atención del punto 5 de la solicitud de mérito.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/210414/31

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por la inexistencia de la información requerida en los puntos 7 (minuta del 10 de mayo de 2012) y 14 incisos e), f) y h) (minuta del 10 de mayo de 2012), en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se modifica el fundamento de clasificación sometido por la Unidad de Supervisión y Verificación como reservada atendiendo a lo señalado en los artículos 13, fracción V y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, en términos del Considerando Segundo de la Resolución y con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley; y, 70, fracción III de su Reglamento.

CUARTO.- El Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos descritos en el Considerando Segundo de la presente Resolución y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

QUINTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en


30 de 73





términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100009814

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100009814 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 25 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100009814, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Toda la información pública relacionada con los contratos celebrados el 24 de noviembre de 2008, entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., EchoStar Corporation y Grupo MVS, S.A. de C.V. y sus sociedades subsidiarias, para la constitución de DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V., denominados de la siguiente manera:

1. *Transaction Agreement*
2. *Equityholders Agreement*
3. *Lease Agreement*
4. *Services Agreement*
5. *Distribution Agreement*
6. *Put & Call Option Agreement*
7. *Remedies Agreement*

Se precisa que los contratos referidos son del conocimiento público con motivo de diversas publicaciones e informaciones periodísticas y también es público que esa autoridad tuvo conocimiento de los mismo por lo que se precisa que lo que solicito en este acto es toda la información pública gubernamental relacionad con ellos."

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

2.- La Unidad de Enlacé remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Competencia Económica, a la Unidad de Servicios a la Industria y a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.-En atención a ello, la Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/D10/UCE/047/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, recibido el 3 de marzo del año que cursa, comunicó al Comité lo siguiente:

“...
Sobre el particular, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de señalar que derivado de una búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad de Competencia Económica, no existe información pública relacionada con la operación referida por el solicitante, que a la letra señala:

“Toda información pública relacionada con los contratos celebrados el 24 de noviembre de 2008, entre Teléfonos de México, S.A.B de C.V., EchoStar Corporation y Grupo MVS, S.A. de C.V. y sus sociedades subsidiarias, para la constitución de DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V., ...(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, respecto a los contratos referidos concernientes a la Asociación EchoStar-Grupo MVS, y la relación DMH y Telmex, se señala:

1) Por lo que se refiere al expediente CNI-116-2008 del índice de la hoy extinta Comisión Federal de Competencia (en lo sucesivo, CFC), es de mencionar que los contratos que fueron analizados en la concentración objeto de estudio el citado expediente, son referidos en la resolución que se emitió para dicha operación, misma que puede ser consultada en su versión pública en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cfc.gob.mx/cofece/index.php/resoluciones-y-opiniones>

A mayor abundamiento, en la página 4 de dicha resolución la CFC concluyó lo siguiente:

“Al analizar cada uno de los contratos que rigen la prestación de los servicios por Telmex que consisten en la facturación y cobranza, distribución y arrendamiento de equipos, se concluyó que estos no permitirán a Telmex conducir efectivamente a DISH, ni permitirán u obligarán un compromiso de adquisición accionaria o de partes sociales que posibiliten a Telmex participar en asambleas de accionistas de DISH ni participar en el nombramiento de funcionarios de DISH. Asimismo, estos contratos no constituyen ni representan ninguna

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

relación de exclusividad o discriminación para ninguna de las partes, pues Telmex brinda esta misma clase de servicios a otros agentes económicos, en condiciones similares, y las obligaciones contractuales permanecen vigentes aun si Telmex o sus afiliadas obtienen autorización para ingresar al mercado como concesionarios de televisión o audio restringidos. De igual manera, DISH no está obligada a adquirir los servicios en exclusiva de Telmex o sus subsidiarias. Además, en ninguna de los contratos establece alguna ventaja para el consumidor al contratar el servicio mediante las tiendas Telmex o al autorizar el cargo al recibo telefónico, excepto un descuento en la suscripción que también aplica para clientes que paguen con tarjeta de crédito. Tampoco se configura una situación de empaquetamiento que obligue a los consumidores a adquirir otros bienes distinguibles como condición para recibir los servicios de DISH.

En virtud de lo anterior, la Comisión concluyó que Telmex: no obtendría una concesión para prestar el servicio de televisión o audio restringido; que la prestación de servicios a DISH no le permitirá explotar la concesión de esta empresa y que la alianza comercial entre DISH y Telmex no permitirá a esta última explotar la concesión de DISH de la primera."

2) Respecto al contrato relacionado con una opción de compra de acciones entre Dish y Telmex, en la IV Sesión Extraordinaria del Pleno de este Instituto, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, al tratar el tercer punto del Orden del Día se abordó el tema que en la parte conducente la Unidad de Competencia Económica señaló lo siguiente:

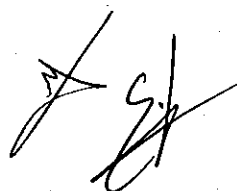
"Pasamos entonces al tercer punto del Orden del Día, el previsto en el numeral III.3, que es el informe que rinde la Unidad de Competencia Económica al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre una consulta que se le formuló respecto de la existe o no de determinada información. Como ustedes saben, ha trascendido en varios medios de comunicación la posible existencia de un contrato relacionado con una acción de compra de acciones entre Dish y Telmex. Se solicitó, entonces, a la Unidad de Competencia Económica que se verificará si en los expedientes que están dentro de esta Unidad existe alguna relación, relacionada con esta. Le pido a la licenciada Georgina Santiago que dé cuenta sobre la información solicitada.

Lic. Georgina Santiago: Gracias, Comisionado Presidente. A raíz de la solicitud, le confirmo que las partes no han presentado los contratos de opción de compra en expedientes en materia de competencia económica. Esta información se confirma tras una revisión exhaustiva del contenido de los expedientes que obran en poder de este Instituto y los que han sido requeridos a la Comisión Federal de Competencia Económica, que guardan relación con los hechos y los agentes económicos involucrados en este asunto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Se confirma, entonces, que en esos expedientes no existe ningún documento relacionado con lo que han dicho estos medios de comunicación".

Sesión, que en su versión estenográfica puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/2014/02/iv-sesion-extraordinaria-del-pleno-21-de-febrero-de-2014/>



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos citados a lo largo del mismo, así como en los artículos 4, fracción IV, inciso f); 22, fracciones II, IV, VII y XII; 29, fracciones III y XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

..."

4.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/D03/USI/JU/525/2014 de fecha 4 de marzo de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

..."

Al respecto, le comunico que se realizó la búsqueda en los archivos de trámite de esta Unidad de Servicios a la Industria, no encontrándose documentación ni información relacionada con tal requerimiento, por lo que, no existen documentos en esta Unidad Administrativa que puedan satisfacer dicha información.

Por lo tanto, se solicita atentamente a ese Comité de Información confirme la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

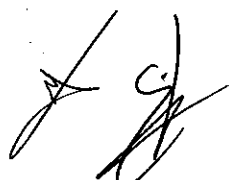
..."

5.- Mediante Acuerdo CI/140314/41, el Comité en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 14 de marzo del año en curso, en atención a la petición del Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación otorgó una prórroga para su atención.

6.- Posteriormente, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/366/2014 de fecha 15 de abril de 2014, recibido el 16 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

..."

Al respecto, se informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Unidad de Supervisión y Verificación, se encontraron los siguientes documentos que coinciden con las denominaciones proporcionadas por el solicitante:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

1. *Transaction Agreement.*
2. *Equityholders Agreement.*
3. *Lease Agreement.*
4. *Services Agreement.*
5. *Distribution Agreement.*
6. *Put & Call Option Agreement.*
7. *Remedies Agreement.*

Al respecto, obra en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación un contrato que se denomina Contrato de Provisión de Capacidad Satelital, celebrado el 24 de noviembre de 2008, entre Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., ("Cofresa") y la empresa QuetzSat, S. de R.L. de C.V., por el que se acuerda la disposición de 8 transpondedores en el satélite EchoStar IV y sus remplazos ubicados en la órbita 77° oeste; así como "convenio modificatorio al contrato de provisión satelital de 24 de noviembre de 2008, celebrado entre QuetzSat, S. de R.L. de C.V., y Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V." de fecha 12 de enero de 2009, mismos que, se estiman, guardan relación con la solicitud que nos ocupa.

Finalmente, cabe señalar que la totalidad de la documentación antes descrita, se encuentra clasificada como RESERVADA, con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en lo sucesivo, la "Ley", que establece:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(...)

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

Lo anterior, toda vez que dicha información es parte integrante de expedientes que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo, de servidores públicos de esta Unidad, en el que no se ha adoptado una decisión definitiva, pues está siendo analizada, con la finalidad de supervisar y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, aplicables a la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones y no se ha determinado si ha existido alguna violación por parte de los concesionarios a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Y toda vez que no ha concluido la supervisión y vigilancia del cumplimiento de obligaciones efectuada por la Unidad de Supervisión y Verificación, la difusión de la información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

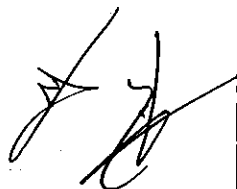
Ahora bien, es de destacar que de advertir alguna transgresión a lo establecido en los títulos de concesión, disposiciones legales, reglamentarios y/o administrativas aplicables en la materia y, de ser procedente, se podría dar inicio a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en contra de el/los infractor (es).

Así las cosas, dichas documentales formarían parte de un procedimiento administrativo, deliberativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 18 de la Ley, la documentación es CONFIDENCIAL, tomando en consideración que las documentales fueron presentadas por los concesionarios con ese carácter.

Por ende, existe imposibilidad para entregar la información solicitada.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la mencionada Ley, 70, fracción III de su Reglamento, así como en el Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2003, solicito a ese H. Comité de Información, emita la resolución que confirme la clasificación de CONFIDENCIAL y RESERVADA de la información que nos ocupa.



7.- La solicitud de referencia y las respuestas de las Unidades de Competencia Económica, de Servicios a la Industria y de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, la representante de la Unidad de Servicios a la Industria indicó que derivado de una búsqueda efectuada en los archivos de esa Unidad no se encontró la información solicitada, razón por la cual, se somete la inexistencia de la misma.

Por su parte, el Subenlace de la Unidad de Competencia Económica manifestó que de la búsqueda realizada en los archivos de esa Unidad, no se encontró información pública relacionada con la operación referida por el solicitante consistente en *"Toda información pública relacionada con los contratos celebrados el 24 de noviembre de 2008, entre Teléfonos de México, S.A.B de C.V., EchoStar Corporation y Grupo MVS, S.A. de C.V. y sus sociedades subsidiarias, para la constitución de DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V."*

Al respecto, los integrantes de este Órgano Colegiado señalaron que una vez vertidas las manifestaciones del Subenlace de la Unidad de Competencia Económica durante la presente Sesión, y derivado a qué lo planteado en el oficio IFT/D10/UCE/047/2014 por la Titular de esa Unidad Administrativa no es comprensible, solicitan a la misma a través de su Subenlace la emisión de un alcance en el que explique de forma entendible la inexistencia referida en el párrafo que antecede.

Por otro lado, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación en su oficio IFT/D04/USV/366/2014 informa que obran en sus archivos los contratos aludidos por el solicitante; sin embargo, dichos documentos tienen el carácter de reservados y



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

confidenciales, por lo que, solicita a este Comité la confirmación de dicha clasificación.

Así las cosas, derivado del análisis efectuado por los integrantes del Comité a la respuesta planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación, observando que se cuenta con la solicitud expresa de los concesionarios de mantener como confidencial la documentación que entreguen y presenten a este Instituto de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, consideraron que la clasificación correcta es ésta última y no la reserva en términos de los artículos 13, fracción V, así como 14, fracciones IV y VI de la Ley.

En ese orden de ideas, los miembros de este Órgano Colegiado estiman conveniente confirmar la inexistencia de la información relativa a *"Toda información pública relacionada con los contratos celebrados el 24 de noviembre de 2008, entre Teléfonos de México, S.A.B de C.V., EchoStar Corporation y Grupo MVS, S.A. de C.V. y sus sociedades subsidiarias, para la constitución de DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V."*; toda vez que en los archivos de la Unidades de Competencia Económica y de Servicios a la Industria no obra lo solicitado por el particular. Lo anterior, conforme a la respuesta de ambas áreas y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por otro lado, los miembros del Comité estiman conveniente en términos del artículo 45, fracción I de la Ley, modificar la clasificación planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación como reservada de acuerdo con los artículos 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la Ley; toda vez que dicha información fue entregada por los particulares a este Instituto como confidencial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley; 37, 38 y 40 de su Reglamento; y, numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos.

Así las cosas, este Comité considera procedente resolver como sigue:

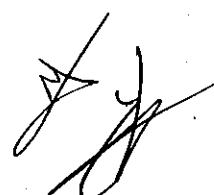
RESUELVE

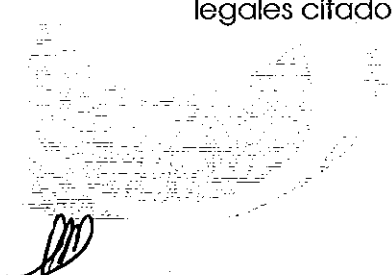
ACUERDO

CI/EXT/210414/32

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.


38 de 73





COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información referente a "Toda información pública relacionada con los contratos celebrados el 24 de noviembre de 2008, entre Teléfonos de México, S.A.B de C.V., EchoStar Corporation y Grupo MVS, S.A. de C.V. y sus sociedades subsidiarias, para la constitución de DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V.". Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se modifica la clasificación planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación como reservada de acuerdo con los artículos 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la Ley. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley; y, 70, fracción III de su Reglamento.

CUARTO.- La Titular de la Unidad de Competencia Económica se tenga por notificada del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

QUINTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100014314

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100014314 tenemos los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha 7 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100014314, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Descripción de la solicitud de información Favor de revisar archivo adjunto.

Archivo Adjunto de la solicitud 0912100014314.pdf

DOS.- Además de los Artículos del apartado CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM) anterior; de conformidad a lo que disponen los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 40 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, así como de las demás disposiciones y ordenamientos aplicables y relativas, solicito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su Unidad de Enlace, la documentación y/o información siguiente, bajo la modalidad de entrega señalada en cada uno de los puntos que a continuación señalo:

1. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número DE-144-2008, incluyendo todos sus anexos, que tuvo su origen en la denuncia que presentó Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (GTM), en contra de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex).

2. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente follado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número RA-020-2008, incluyendo todos sus anexos, que tuvo su origen en el recurso de reconsideración que presentó GTM en contra de la resolución de fecha 9 de Octubre del 2008.

3. Copia certificada del Oficio número CFT/004/USV/DGS/1082/2008, de fecha 27 de Octubre del 2008, incluyendo todos sus anexos, a través del cual, entre otros, el Director General de Supervisión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), Fernando Gay García, le manifestó y/o recordó al Representante Legal de Telmex, Lic. Francisco Javier Islas Mancera:

"...esta Comisión tiene conocimiento de la supuesta negociación entre EchoStar-Dish de los Estados Unidos de América, MVS Multivisión, S.A. de C.V., y su representada, para el lanzamiento de un servicio de televisión directa al hogar

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

(DTH) de manera conjunta, a través de la empresa Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V.(Comercializadora de Frecuencias)... y que con dicha negociación su representada pretende prestar de manera indirecta el servicio de televisión a los usuarios finales, en contravención de la condición 1.9 de su título de concesión.

...se le recuerda que en la condición 1.9 de la Modificación de su Título de Concesión tiene prohibida la explotación directa o indirecta de concesión alguna para prestar el servicio de televisión al público en el país y, que la celebración de cualquier acto y/o contrato directamente relacionado con el objeto de la concesión de su representada, deberá ser previamente autorizada por la SCT y/o esta Comisión..."

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo copia del Oficio número CFT/D04/USV/DGS/1082/2008, de fecha 27 de Octubre del 2008 (Anexo 1).

4. De conformidad con la solicitud 3 anterior, copia certificada de todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar la(s) autorización(es) previa(s), que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) y/o la Cofetel debió(eron) emitir y/o expedir a favor de Telmex.

5. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el "evento relevante" que Telmex notificó y/o informó y/o comunicó a la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) el 24 de Noviembre de 2008, a través del cual le notificó y/o informó y/o comunicó que celebró un contrato con Dish.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple el "evento relevante" que Telmex le notificó y/o informó y/o comunicó a la BMV el 24 de Noviembre del 2008 (Anexo 2).

6. Copia certificada del Oficio número CFT/D01/OCC/03/088, de fecha 8 de Diciembre del 2008, incluyendo todos sus anexos, a través del cual, entre otros, el Comisionado de la Cofetel, Lic. Gonzalo Martínez Pous, le solicitó al Jefe de la Unidad de Verificación y Supervisión de la propia Cofetel, Lic. Guillermo Martínez Moreno:

"...le solicito directamente informara al Pleno la atención y seguimiento de hechos descritas en su oficio..."

7. De conformidad con la solicitud 6 anterior, copia certificada de todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar el informe que el Jefe de la Unidad de Verificación y Supervisión de la



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

propia Cofetel, Lic. Guillermo Martínez Moreno le debió presentar al Pleno de esa Cofetel y/o la atención y seguimiento que le dio.

8. Copia de todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se hagan constar todos los acuerdos y/o contratos y/o convenios que Telmex celebró con Dish México y sus subsidiarias, a los que se refiere y/o señala y/o cita en las páginas 19 y 20 de la "Form 20-F" que presentó el propio Telmex, ante la "United States Securities and Exchange Commission" para el año fiscal que terminó el 31 de Diciembre del 2008:

"In November 2008, we entered into several agreements with Dish Mexico and its affiliates, which operate a direct-to-home (DTH) pay television system in Mexico. We are currently providing customary billing and collection services, customer equipment and access to the Telmex retail distribution network. Subject to specified authorizations, we could invest directly in a joint venture with Dish."

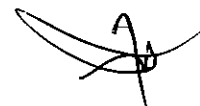
"We also offer billing and collection services...to... companies...through our phone bill...such as... Dish México".

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo copia de la carátula y de las páginas 19 y 20 de la "Form 20-F" que presentó Telmex ante la "United States Securities and Exchange Commission" para el año fiscal que terminó en Diciembre de 2008 (Anexo 3).

9. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número CNT-116-2008, incluyendo todos sus anexos, que tuvo su origen en la notificación de Concentración entre Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V. (Dish) y EchoStar México Holdings Corporation (EchoStar).

10. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número DE-003-2009, incluyendo todos sus anexos, que tuvo su origen en la denuncia que presentó GTM en contra de Dish, MVS, EchoStar y Dish Network (así como cualquier subsidiaria o filial).

11. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el "joint venture" de fecha 24 de Noviembre de 2008, que dicen haber celebrado EchoStar y Dish y que refiere y/o cita en: (i) la página 1 de la "Form 10-K" que se presentó EchoStar Corporation ante la "United States Securities and Exchange Commission" para el año fiscal que terminó el 31 de Diciembre



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

del 2008; y, en (ii) la página 39 del Reporte Anual 2008 de la empresa EchoStar, emitido el 31 de Marzo del 2009.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple: (i) la carátula y la página 1 de la "Form 10-K" que se presentó EchoStar Corporation ante la "United States Securities and Exchange Commission" para el ejercicio fiscal 2008 (Anexo 4); y, (ii) la carátula y la página 39 del Reporte Anual 2008 de la empresa EchoStar (Anexo 5).

12. Copia certificada del Oficio número CFT/D01/OCB/0184/2009, de fecha 19 de Febrero del 2009, incluyendo todos sus anexos, a través del cual, entre otros, el Comisionado de la Cofetel, Dr. Rafael del Villar Alrich, le solicitó al Jefe de la Unidad de Verificación y Supervisión de la propia Cofetel, Lic. Guillermo Martínez Moreno:

"...Me refiero al contrato celebrado entre Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex) y Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V. (Dish México), que ha sido anunciado en medios periodísticos desde el mes de noviembre de 2008, a través de los cuales se acuerda, entre otros, la prestación a Dish por parte de Telmex, de los servicios de facturación y cobranza...

...Por otro lado, al suscrito se le han enviado copias de conocimiento de las denuncias presentadas por los representantes legales de la Cámara Nacional de la Industria de las Telecomunicaciones por Cable y de Megacable, S.A. de C.V. de fechas 24 y 28 de noviembre respectivamente...

Asimismo, el suscrito tiene conocimiento de los siguientes oficios: (i) CFT/D01/USV/DGS/1082/2008...(ii)... CFT/D01/OCC/03/088...

...le solicito...se sirva informar en la próxima sesión del Pleno de esta Comisión, la atención y seguimiento a las diversas denuncias y oficios recibidos en relación con los hechos descritos en este oficio, así como del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación respecto del contrato que se anunció por Telmex y Dish México..."

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo copia del Oficio número CFT/D01/OCB/0184/2009, de fecha 19 de Febrero del 2009 (Anexo 6).

13. De conformidad con la solicitud 12 anterior, copia certificada de todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar el informe que debió rendir y/o la atención y seguimiento que le debió dar el Jefe de la Unidad de Verificación y Supervisión de la Cofetel, Lic. Guillermo Martínez Moreno, entre otros, a las diversas denuncias y oficios recibidos.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

14. Copia de todos los documentos, debidamente foliados (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar el "Acta" y/o todos los acuerdos de la III Sesión Extraordinaria del Pleno de la Cofetel celebrada el 2 de Abril del 2009, en la cual, entre otros, se adoptaron por unanimidad de votos de los Comisionados de la Cofetel los acuerdos P/EXT/020409/37 y P/EXT/020409/38.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple el orden del día y/o "Acta" y/o acuerdos de la III Sesión Extraordinaria de la Cofetel celebrada el 2 de Abril de 2009 (Anexo 7).

15. Copia certificada de todas las "Resoluciones y/o Acuerdos y/o Instrucciones" que aprobó el Pleno de la Cofetel, en su III Sesión Extraordinaria del 2009 celebrada el 2 de abril del 2009, mediante acuerdos P/EXT/020409/37 y P/EXT/020409/38, incluyendo todos sus anexos.

16. Copia certificada del Oficio número CFT/D01/P/028/2009, de fecha 14 de Abril del 2009, incluyendo todos sus anexos, a través del cual, entre otros, el Presidente de la Cofetel, Arq. Héctor Osuna Jaime le requirió al Representante Legal de Telmex, Lic. Francisco Javier Islas Mancera:

"...se hace de su conocimiento que esta Comisión ha recibido varios escritos...mismos que serán analizados por esta autoridad en virtud de que pudieran constituir infracciones a la legislación en materia de telecomunicaciones y a las condiciones establecidas en el título de concesión otorgado a su representada por/a SCT el 10 de diciembre de 1990...

Con fundamento en lo anterior y por Acuerdo del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones número P/EXT/020409/37, adoptado en su III Sesión Extraordinaria del 2009 celebrada el pasado 2 de abril...

"Atento a lo anterior, se requiere a su representada para que, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente requerimiento, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los escritos de denuncia señalados, así como respecto a los actos jurídicos presuntamente realizados con las empresas Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V., DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V., QuetzSat, S. de R.L. de C.V. y MVS Multivisión S.A. de C.V. y se le requiere, en ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia conferidas a esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, que presente un informe pormenorizado en el que señale el alcance de las negociaciones, acuerdos y/o alianzas llevados a cabo por su representada con Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V. y/o con DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V., y/o cualquiera de esas empresas, así como el soporte documental consistente en el contrato, convenio y/o los documentos en los que consten los derechos y obligaciones generados para su representada, en virtud de la formalización de los actos jurídicos celebrados con ellos en relación con los actos señalados en los escritos de denuncia, así como en

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

lo expresado por su representada en el Boletín Informativo de 24 de noviembre de 2008..."

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo copia del Oficio número CFT/D01/P/028/2009, de fecha 14 de Abril del 2009 (Anexo 8).

17. Copia certificada del Oficio número CFT/D01/P/029/2009, de fecha 14 de Abril del 2009, incluyendo todos sus anexos, a través del cual, entre otros, el Presidente de la Cofetel, Arq. Héctor Osuna Jaime le requirió al Representante Legal de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V. (Cofresa), José Luis Woodhouse Andrade:

"...se hace de su conocimiento que esta Comisión ha recibido diversos escritos...mismos que serán analizados por esta autoridad en virtud de que pudieran constituir infracciones a la legislación en materia de telecomunicaciones.

Con fundamento en lo anterior y por Acuerdo del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones número P/EXT/020409/38, adoptado en su III Sesión Extraordinaria del 2009 celebrada el pasado 2 de abril...

"Atento a lo anterior, se requiere a su representada para que, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente requerimiento, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los escritos de denuncia señalados... Además se le requiere, en ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia conferidas a esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, que presente un informe pormenorizado en el que señale la relación comercial o jurídica de su representada con Telmex y/o con Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V., así como el soporte documental correspondiente, debido a que el artículo 52, fracción I, de la Ley de Vías Generales de Comunicación establece, entre otros, que los concesionarios que exploten vías generales de comunicación podrán, con la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y sujeto a las restricciones que establece la ley de referencia celebrar todos los contratos directamente relacionados con los objetos de la concesión, los que no surtirán efectos mientras no se llene el requisito de aprobación.

Por otra parte también se le solicita un informe pormenorizado de la situación que se presenta en relación con el artículo 21 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos que, entre otros, señala la imposibilidad que podría tener su representada de hacer disponible a terceros la información de la base de datos de sus usuarios..."

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo copia del Oficio número CFT/001/P/029/2009, de fecha 14 de Abril del 2009 (Anexo 9).

18. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, que se identifica con el número DC-002-2007, en el cual mediante resolución de 25 de Junio de 2009, el Pleno de la Cofeco determinó que Telmex y Telnor detentan poder sustancial en los mercados mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados: (i) locales, en 97 mercados; (ii) de larga distancia nacional, en 97 mercados (iii) de larga distancia internacional y, (iv) de interconexión.

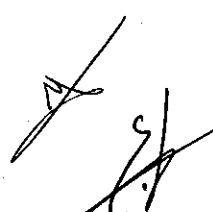
19. Copia de todos los documentos, en donde se hagan constar los expedientes completos y/o debidamente foliados (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, que se identifican con los números: (i) RA-009-2008; (ii) RA-035-2009; (iii) RA-036-2009; (iv) RA-040-2009; y, (v) RA-041-2009, los cuales tienen su origen en los recursos de reconsideración promovidos por México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.; Telmex, Telnor, Pegaso y Telcel, respectivamente, en contra de la resolución de 25 de Junio de 2009.

20. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, del acuerdo P/IFT/EXT/131213/12 adoptado en la IV Sesión Extraordinaria del Pleno de ese Ifetel el 13 de Diciembre de 2013, mediante el cual, por unanimidad de votos, los Comisionados confirmaron la resolución de 25 de Junio de 2009.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple de las páginas 1, 569 y 570 del acuerdo P/IFT/EXT/131213/12 adoptado el 13 de Diciembre de 2013 en la IV Sesión Extraordinaria del Pleno de ese Ifetel (Anexo 10).

21. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, del Amparo Indirecto que se identifica con el número 44/2013, sustanciado ante el Primer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones (1JDMAECERT) promovido por Telmex en contra del acto dictado el 21 de Octubre de 2013 en el expediente RA-035-2009.

22. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, del Amparo Indirecto que se identifica con el número 7/2014, sustanciado ante el 1JDMAECERT



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

promovido por Telmex y/o Telnor en contra de la resolución de 25 de Junio de 2009.

23. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar: (i) si Iftel ya ejecutó y/o dio por cumplimentada la resolución P/IFT/EXT/131213/12 de 13 de Diciembre de 2013 dictada en la IV Sesión Extraordinaria; o, (ii) si Telmex y/o Telnor la recurrió(eron) y/o combatió(eron), en ese supuesto, copia de todos los documentos en donde se haga constar ante que autoridad y/o Juzgado y/o Tribunal se sustancia(n) dicho(s) recurso(s) y/o juicio(s), el número de expediente, así como el estatus que guarda(n) al día de hoy.

24. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número DE-005-2011, incluyendo todos sus anexos, que tuvo su origen en la denuncia que presentaron Cablevisión, S.A. de C.V.; Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.; Bestphone, S.A. de C.V.; Televisión Internacional, S.A. de C.V. y Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en contra de Telmex y Dish.

25. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número RA-006-2011, incluyendo todos sus anexos, que tuvo su origen en el recurso de reconsideración que presentaron Cablevisión, S.A. de C.V.; Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.; Bestphone, S.A. de C.V.; Televisión Internacional, S.A. de C.V. y Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 25 de Marzo de 2011.

26. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número DE-037-2006, incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar la resolución de 7 de Abril de 2011, mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofeca; hoy Cofece), impuso (sic) a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) sanción y/o multa de \$11,989,653.276.40 por la comisión de la práctica monopólica relativa prevista en el Artículo 10, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

27. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), que se identifica con el número RA-007-2011, incluyendo todos sus anexos, que tuvo su origen en el recurso de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

reconsideración que presentó Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) el 30 de Mayo de 2011 en contra de la resolución de 7 de Abril de 2011.

28. Copia de todos los documentos, debidamente foliados (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo todos sus anexos, en donde se haga constar el escrito de compromisos que presentó Telcel el 20 de Marzo de 2012 dentro del expediente RA-007-2011 los cuales fueron aceptados por el Pleno de la Cofeco como consta en la resolución de 30 de Abril de 2012, la cual revocó la resolución de 7 de Abril de 2011 (en el mejor de los casos, se ha señalado que la Cofeco le perdonó a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel)), es decir, la sanción y/o multa que le había impuesto por la cantidad de \$11,989,653,276.40.

"DÉCIMO NOVENO. El veinte de marzo de dos mil doce, TELCEL presentó ante oficialía de partes escrito por el cual se presentó compromisos con fundamento en el artículo 33 bis 2 de la LFCE. Por acuerdo de esa misma fecha y notificado por listas ese mismo día, se tuvieron por presentados los compromisos, se dio vista con los mismos a los agentes económicos con interés jurídico en el presente procedimiento para que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de cinco días posteriores a que surtiera efectos la notificación y transcurrido dicho término se turnara previo acuerdo al PLENO para que resolviera lo que a derecho conviniera." (sic)

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo copia de las páginas 1, 10, 68 y 69 de la resolución de 30 de Abril de 2012 dictada en el expediente RA-007-2011 (Anexo 11).

29. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el "evento relevante" que América Móvil S.A.B. de C.V. (AMX) notificó y/o informó y/o comunicó a la BMV el 1 de Agosto de 2011, a través del cual le notificó y/o informó y/o comunicó que su Consejo de Administración, aprobó iniciar los procesos necesarios a efecto de presentar una oferta pública de adquisición por el total de las acciones representativas del capital social de Telmex que no eran propiedad, directa o indirecta de AMX a esa fecha.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple el "evento relevante" que AMX le notificó y/o informó y/o comunicó a la BMV el 1 de Agosto del 2011 (Anexo 12).

30. De conformidad con el Primer Informe Trimestral (Septiembre-Diciembre 2013) que presentó y/o rindió ese Ifetel, copia de todos los documentos, incluyendo sus anexos, en donde se hagan constar todas las

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

"Cédulas de Cumplimiento de Obligaciones" de: Telmex, Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor) y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) que debieron realizar la Cofetel y/o ese Ifetel (ver página 10 del Primer Informe Trimestral (Septiembre-Diciembre 2013)) que presentó y/o rindió ese Ifetel.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple la carátula y la página 10 del Primer Informe Trimestral que presentó y/o rindió ese Ifetel (Anexo 13).

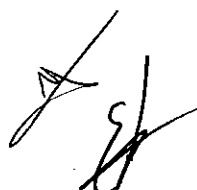
31. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar toda la información y/o asientos y/o registros que se debe encontrar contenida y/o integrada en todos los expedientes del Registro Público de Concesiones que lleva ese Ifetel, con respecto a Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. (Telcel).

32. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el "evento relevante" que América Móvil, S.A.B. de C.V. (AMX) notificó y/o informó y/o comunicó a la BMV el 5 de Diciembre de 2013, a través del cual le notificó y/o informó y/o comunicó el "inicio de procedimiento para la probable determinación de agente económico preponderante y la posible imposición de medidas regulatorias" en el mercado de telecomunicaciones a AMX y/o sus subsidiarias Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y Telmex.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple el "evento relevante que AMX le notificó y/o informó y/o comunicó a la BMV el 5 de Diciembre del 2013 (Anexo 14).

33. De conformidad con la solicitud 32 anterior, copia de todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se hagan constar, enunciativamente, todas las actuaciones y/o diligencias y/o notificaciones que ha practicado y/o realizado ese Ifetel (hasta el día de hoy), a AMX y/o sus subsidiarias Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y Telmex, que se relacionan con el "inicio de procedimiento para la probable determinación de agente económico preponderante y la posible imposición de medidas regulatorias".

34. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar la información periodística que publicó el Señor Carlos Mota y/o el periódico "El Financiero", el 20 de Febrero de 2014, en la cual, entre otros, se dio a conocer y/o divulgó el "Documento Maestro y/o Memorandum" que, realizó "Forastieri Abogados", con respecto al "Proyecto Alpha" (en el que



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

se describen y/o señalan y/o citan acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o cartas laterales, celebrados entre Telmex, EchoStar y MVS).

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple la información periodística publicada en el periódico "El Financiero" el 19 de Febrero de 2014 (Carlos Mota) (Anexo 15).

35. De conformidad con la solicitud 34. anterior, copia de todos los documentos, en donde se hagan constar todos los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o "joint ventures" y/o "memorandums de entendimiento" y/o cualquier otro análogo a los anteriores, públicos y/o secretos, que celebraron el 24 de Noviembre de 2008 y/o en cualquier otra fecha, Telmex, EchoStar, Dish y Grupo MVS, los cuales, enunciativamente, se precisan y/o detallan y/o refieren y/o mencionan en el "Memorandum" que elaboró y/o realizó el despacho jurídico Forastieri Abogados, en el que se destaca, entre otros:

"...Para: José Luis Woodhouse Andrade, Carlos Cárdenas Castro y Adrián Ortega Navarrete; De: Fernando Barrita Chagoya; Fecha: Febrero 2012; RE: Resumen Ejecutivo Proyecto Alpha... I. Asociación EchoStar - Grupo MVS... se encuentra sujeta a los términos contenidos en 9...contratos, de los cuales 2... (Transaction Agreement y Equityholders Agreement) establecen y deliberan de manera general, los acuerdos de la operación mientras que los 7...contratos restantes, establecen y regulan de manera específica los aspectos para la asociación entre EchoStar y Grupo MVS... II. Alianza DMH- Telmex... se encuentra regulada en 5...contratos y 2...cartas laterales..., 3...de dichos contratos regulan la parte comercial de la asociación (Distribution Agreement, Lease Agreement y Services Agreement) en tanto que los restantes regulan la futura asociación entre Telmex y DMH. Las cartas laterales contienen modificaciones a los términos establecidos en el Contrato de Servicios respecto a la contraprestación pagadera a Telmex y al plazo aplicable a la renta del equipo bajo el Contrato de Arrendamiento"

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple el "Memorandum" de Febrero de 2012, el cual consta de 21 páginas (por un solo lado), elaborado y/o realizado por el despacho jurídico Forastieri Abogados (Anexo 16)

36. En adición a las que se describen y/o detallan en este escrito, copia de todos los documentos, en donde se haga constar la relación y/o inventario completo y actualizado, de todas las denuncias y/o quejas y/o reclamaciones que se han presentado ante la Cofeco y/o Cofetel y/o ese Ifetel, en contra y/o como consecuencia de los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o "joint ventures" y/o "memorandums de entendimiento" y/o cualquier otro análogo a los anteriores, públicos y/o secretos, que

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

celebraron el 24 de Noviembre de 2008 y/o en cualquier otra fecha, Telmex, EchoStar, Dish y Grupo MVS.

37. Ha trascendido que Telmex se ha opuesto a que la: Comisión Federal de Competencia Económica ((Cofeco), hoy COFECE); Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel (hoy ese Ifetel)); el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI); y, diversos Juzgados y/o Tribunales divulguen los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o "joint ventures" y/o "memorandums de entendimiento" y/o cualquier otro análogo a los anteriores, públicos y/o secretos, que celebró con EchoStar y/o Dish y/o MVS; de conformidad con lo anterior, copia de todos los documentos, en donde se hagan constar todas las razones y/o motivaciones y/o fundamentos en los que se dice sustentar Telmex para que dichas autoridades, no divulguen dichos acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o "joint ventures" y/o "memorandums de entendimiento" y/o cualquier otro análogo a los anteriores.

38. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar la IV Sesión Extraordinaria del Pleno de ese Ifetel, celebrada el 21 de Febrero de 2014, en la cual se sometió a consideración del Pleno de ese Ifetel, entre otras, el informe de la Unidad de Competencia Económica y de la Unidad de Supervisión y Verificación sobre revisión de información (posible existencia de un contrato relacionado con una opción de compra de acciones entre Dish yTelmex).

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple las páginas 1, 18 y 19 de la IV Sesión Extraordinaria del Pleno del Ifetel, celebrada el 21 de Febrero de 2014 (Anexo 17).

39. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), del Juicio de Amparo Indirecto que se identifica con el número 1/2013 que se sustancia ante el Segundo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica Radiodifusión y Telecomunicaciones, incluyendo todos sus anexos, que tiene su origen en el Amparo que presentó Telmex en contra de la "Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica la Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de grupos centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo, publicada el 30 de Noviembre de 1998 y el Plan Técnico Fundamental de Numeración

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

publicado el 21 de Junio de 1996", publicado en el DOF el 1 de Julio de 2013.

40. Copia de todos los documentos, en donde se hagan constar los Oficios que presentó el Gobierno del Estado de México a la Cofetel en Julio de 2006 y 7 de Septiembre de 2006, respectivamente, identificados con los números: 211A00000/133/2006 y 211003000/238/2006 (siendo Gobernador el Lic. Enrique Peña Nieto y Secretario de Comunicaciones el Lic. Gerardo Ruiz Esparza), mediante los cuales solicitaron la consolidación de diversas Áreas de Servicio Local.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple las páginas 1 y 11 de la "Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica la Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de grupos centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo, publicada el 30 de Noviembre de 1998 y el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de Junio de 1996", publicado en el DOF el 1 de Julio de 2013 (Anexo 18).

41. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), del Juicio que se identifica con el número 1137/2013 que se sustancia ante el Segundo Juzgado Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, incluyendo todos sus anexos, que tiene su origen en la acción y/o demanda interpuesta por Bestphone, S.A. de C.V. en contra de la escisión que adoptó (sic) la Asamblea General de Accionistas de Telmex el 30 de Julio de 2013, misma que se publicó en el DOF el 12 de Agosto de 2013.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple del Aviso de Escisión de Telmex, publicado en el DOF el 12 de Agosto de 2013 (Anexo 19).

42. Copia de todos los documentos en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), del Juicio de Amparo Indirecto que se identifica con el número 1126/2013 que se sustancia ante el Cuarto Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo (AJDH), incluyendo todos sus anexos, que tiene su origen en el Amparo que presentó el Señor César Cruz Benítez (Presidente de la Organización Hñahñu para la Defensa de los Pueblos Indígenas de Hidalgo) en contra de la SCT y de Telmex, por, entre otros, la omisión de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

proteger y garantizar la prestación del servicio de telefonía fija, así como del acceso al servicio de Internet de banda ancha.

43. Copia de todos los documentos en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), del Recurso de Queja que se identifica con el número 87/2013 que se sustancia ante el Segundo Tribunal Colegiado del Estado de Hidalgo, incluyendo todos sus anexos, que tiene su origen en la Queja que presentó Telmex en contra de la resolución de 5 de Septiembre de 2013 que pronunció el 4JDH (admisión de demanda).

44. Copia de todos los documentos en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), de la Facultad de Atracción que se identifica con el número 377/2013, incluyendo todos sus anexos, que solicitó el Señor César Cruz Benítez, la cual hizo suya y admitió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión de 22 de Enero de 2014 (para resolver la Queja 87/2013).

45. Copia de todos los documentos en donde se haga constar el expediente completo y/o debidamente foliado (en cada una de sus páginas y/o fojas), del Recurso de Queja que se identifica con el número 23/2014, incluyendo todos sus anexos, (turnada al Ministro Sergio A. Valls Hernández) que tiene su origen en la Facultad de Atracción 377/2013 que ejerció la Segunda Sala de la SCJN en sesión de 22 de Enero de 2014.

46. Copia de todos los documentos en donde se haga constar la relación y/o inventario completo y actualizado, de todos los juicios y/o recursos y/o acciones vigentes y no vigentes, desde el 10 de Diciembre de 1990 hasta el día de hoy, interpuestos por o en contra de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), que se sustancian(ron) ante todos los Juzgados de Distrito (Especializados y no Especializados), Tribunales Colegiados de Circuito (Especializados y no Especializados), Tribunales Unitarios de Circuito, Salas Regionales y/o Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del TFJFA, Sala Superior del TFJFA y la SCJN.

47. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar la relación y/o inventario completo y actualizado, de todas las propuestas de sanción que formuló el Pleno de la Cofetel y/o cualquier Servidor Público de la propia Cofetel (ahora ese Ifetel) a la SCT (en su momento), con el objeto y/o finalidad de que se inicie(ara) el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.(Telcel), del 10 de Diciembre de 1990 hasta el día de hoy.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo una relación y/o inventario que contiene 160 propuestas (de sanción), para dar inicio al procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Telmex, Telnor, Telcel, Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. y Dish, del 1 de Enero de 1999 al 3 de Septiembre del 2013 (Anexo 20).

48. Copia de todos los documentos, en donde se hagan constar todas las sanciones, incluyendo todos sus anexos, que emitió y/o pronunció la SCT y/o Cofetel y/o ese Ifetel en contra de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), del 10 de Diciembre de 1990 hasta el día de hoy.

49. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar la relación y/o inventario completo y actualizado, de todos los desacuerdos y/o acuerdos y/o resoluciones, incluyendo todos sus anexos, que emitió y/o pronunció la SCT y/o Cofetel y/o ese Ifetel, cuyo objeto fue (es) determinar las condiciones de interconexión no convenidas y/o que ponen fin a desacuerdos de interconexión entre concesionarios de telefonía (fija y/o móvil), del 10 de Diciembre de 1990 hasta el día de hoy, en los que Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) participaron.

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo una relación y/o inventario que contiene 174 desacuerdos y/o acuerdos y/o resoluciones que emitió y/o pronunció la Cofetel para determinar las condiciones de interconexión no convenidas y/o que ponen fin a desacuerdos de interconexión entre concesionarios de telefonía (fija y/o móvil) -del 1 de Enero de 1996 al 3 de Septiembre del 2013 (Anexo 21).

50. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar la relación y/o inventario completo y actualizado, de todas las reclamaciones y/o denuncias y/o quejas que se presentaron y/o sustancian(ron) ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en contra de Telmex, Telcel y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), del 10 de Diciembre de 1990 hasta el día de hoy.

51. Copia de todos los documentos, en donde se hagan constar la relación y/o inventario completo y actualizado, de todas las reclamaciones y/o denuncias y/o quejas que se presentaron y/o sustancian(ron) ante la SCT y/o Cofetel y/o ese Ifetel, en contra de Telmex, Telcel y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), del 10 de Diciembre de 1990 al día de hoy.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

52. Copia de todos los documentos, en donde se haga constar el contrato de compraventa completo y/o debidamente follado (en cada una de sus páginas y/o fojas), incluyendo sus anexos, que celebró el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con intervención y comparecencia de su agente Financiero-Intermediario (Banco Nacional, S.N.C.) como vendedor y como compradores Grupo Carso, S.A. de C.V., Southwestern Bell International Holdings Corporation y France Cables et Radio; así como el contrato de fideicomiso que se menciona en la cláusula 5.3.4 de dicho contrato.

53. Toda vez que Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) son los concesionarios más importantes (sic) y/o grandes y/o preponderantes, copia de todos los documentos, incluyendo todos sus anexos, en donde se hagan constar todos los programas y/u objetivos y/o el presupuesto y/o recursos específicos que ese Ifetel desarrolló(ará) y/o alcanzó(ará) y/o destinó(ará) para regularlos y/o supervisarlos y/o verificarlos durante 2013 y 2014.

54. Ante los evidentes incumplimientos de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), con fundamento en: (i) la Ley de Vías Generales de Comunicación; (ii) los Títulos de Concesión de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel); y, (iii) los Reportes Anuales de AMX del año 2011 y de Telmex de los años 2009 y 2010, copia certificada de todos los documentos, en donde se hagan constar todos los procedimientos de caducidad que ha iniciado la SCT y/o Cofetel y/o ese Ifetel, en contra de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel).

55. Ante los evidentes incumplimientos de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), con fundamento en: (i) la Ley Federal de Telecomunicaciones; (ii) los Títulos de Concesión de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel); y, (iii) los Reportes Anuales de AMX del año 2011 y de Telmex de los años 2009 y 2010, copia certificada de todos los documentos, en donde se hagan constar todos los procedimientos de revocación que ha iniciado la SCT y/o Cofetel y/o ese Ifetel, en contra de Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel).

56. Copia certificada del "Comunicado No. 043" y del "Comunicado No. 105" que emitió y/o expidió la Dirección General de Comunicación Social de la SCT, el 27 de Mayo del 2011 y el 9 de Diciembre del 2011, respectivamente.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

"...COMUNICADO No. 043

RELATIVO A LA RESOLUCIÓN POR LA QUE NIEGA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

En relación con /as solicitudes de Telmex y Telnor para prestar servicios de televisión y audio restringidos en la República Mexicana, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) informa que, con base en /as constancias que integran /os expedientes respectivos, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Sexto de Distrito en materia administrativa del Distrito Federal, ha resuelto negar dicha petición al determinar que no se reúnen los requisitos previstos en el marco normativo, en particular en el Acuerdo de Convergencia publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en octubre de 2006.

Debe mencionarse que entre los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convergencia que no han sido satisfechos destaca el estar al corriente en las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión, entre las que se encuentran la entrega de información suficiente a la autoridad y la provisión de calidad para lograr una eficiente interconexión a terceros.

La SCT continuará trabajando con las concesionarias solicitantes a efecto de alcanzar el pleno cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus respectivos títulos de concesión, así como la observancia a disposiciones administrativas tendientes a garantizar que la interconexión se dé sobre bases no discriminatorias.

Esta Secretaría reitera su compromiso con el desarrollo eficiente de la industria de las telecomunicaciones, a fin de promover la cobertura, la convergencia y la competencia en el sector, con el fin de beneficiar a los consumidores.

Con la resolución emitida, se deja a salvo el derecho de Telmex y Telnor para que vuelva a solicitar la modificación a su concesión, debiendo al efecto acreditar los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, en particular los previstos en el Acuerdo de Convergencia.

La SCT reitera su irrestricto compromiso de atender, con toda oportunidad, las resoluciones que emita el Poder Judicial Federal en el ámbito de su competencia."

"...COMUNICADO No. 105

POSTURA DE LA SCT EN TORNO A LA SENTENCIA OBTENIDA POR TELMEX/TELNOR

El 11 de mayo de 2011, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal, concedió un amparo a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., (Telnor) para el efecto de que la ser, en libertad de decisión, diera respuesta de manera congruente, completa, fundada y motivada a /as solicitudes de las empresas para que le fueran modificados sus títulos de concesión, a efecto de prestar el servicio de televisión. En cabal cumplimiento a dicha sentencia, el 27 de mayo de 2011, la ser resolvió negar dicha petición, ya que no se reunieron los requisitos previstos en el Acuerdo de Convergencia publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en octubre de 2006. Telmex y Telnor impugnaron en juicio de amparo la resolución de la SCT. El 24 de noviembre de 2011, Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, emitió la sentencia correspondiente. El 8 de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

dicliembre de 2011, la SCT presentó un recurso de revisión a efecto de defender la legalidad de la resolución emitida el 27 de mayo de 2011, al considerar que la sentencia no valora correctamente y en su totalidad las consideraciones realizadas por esta Dependencia en la resolución impugnada. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes reitera su compromiso de respetar y cumplir cabalmente las determinaciones firmes que adopte el Poder Judicial de la Federación, y refrenda su compromiso de promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y fomentar una sana competencia entre los prestadores de servicios."

Para mejor proveer y/o pronta referencia y/o ilustración de ese Ifetel, con la presente solicitud, exhibo y anexo en copia simple el "Comunicado No. 43" y el "Comunicado No. 105" que se precisan en los párrafos anteriores (Anexos 22 y 23).

57. De conformidad con la solicitud 56 anterior, copia certificada de todos los documentos, en donde se haga constar el seguimiento y/o atención y/o respuesta que la SCT elaboró y/o expidió y/o dio el 27 de Mayo del 2011, en la que resolvió, entre otros, negar dicha petición, ya que no se reunieron, entre otros, los requisitos previstos en el Acuerdo de Convergencia publicado en el DOF el 3 de Octubre del 2006.

58. En pleno ejercicio de mis garantías individuales, desde este momento, me opongo a que ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, pretenda y/o intente notificarme a través de "correo electrónico" y/o "email"; de persistir en dicha arbitrariedad, solicito copia certificada de todos los documentos en donde se haga constar, la motivación y/o fundamentación en que se dice sustentar ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, para dejarme en completo estado de indefensión, al violentar mis Derechos, la Constitución, los Tratados Internacionales, las Leyes correspondientes y, la abundante Jurisprudencia que ha pronunciado al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo expuesto y fundado, pido a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su Unidad de Enlace:

Primero.- Recibir con acuse la presente Solicitud de Acceso a la Información e ingresarla al Sistema Infomex correspondiente o al que en su caso corresponda, y tener por señalando el domicilio arriba indicado para los efectos de la presente solicitud.

Segundo.- Por estar apegada a derecho la presente, acordar de conformidad el acceso a la información, proporcionándome la documentación y/o información que solicito en cada uno de los puntos de esta solicitud y bajo la modalidad de entrega indicada, misma que

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

*para su acuse, por lo extenso que pueda resultar la disponibilidad de la información solicitada, será recibida por el suscrito en las oficinas de esta Unidad de Enlace, previo pago de los derechos que correspondan por la expedición de copias simples y de copias certificadas, según sea el caso.
..."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a las Unidades de Supervisión y Verificación, de Política Regulatoria, de Competencia Económica, de Servicios a la Industria, de Asuntos Jurídicos, a la Secretaría Técnica del Pleno y a la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información, a efectos de atender la petición.

3.- Siendo así, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/74/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, recibido el 20 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

*..."
Al respecto, debido a la carga de trabajo que tiene el área encargada de desahogar la SAI de mérito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita autorice una prórroga por el término de 20 días hábiles, para estar en posibilidad de atender debidamente la SAI en comento.
..."*

4.- Con fecha 21 de marzo de 2014, la Secretaría Técnica del Pleno a través de la Unidad de Enlace, efectuó un requerimiento de información adicional al solicitante respecto de los puntos 3 y 4. Dicho requerimiento fue contestado por el particular el 26 de marzo del año que cursa.

5.- Ulteriormente, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/162/2014 de fecha 25 de marzo de 2014, recibido el 26 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

*..."
Atendiendo al volumen de la información que se debe consultar para atender los numerales 32, 33, 40 y 49 de la SAI que nos ocupa, y toda vez que ésta puede contener información clasificada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley de Transparencia), el personal de la Unidad Administrativa a mi cargo se encuentra revisando minuciosamente el contenido de la misma.*

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

Motivo de lo anterior se requiere contar con un tiempo adicional, a fin de elaborar, en su caso y de forma cuidadosa la versión pública correspondiente, y de ser así someterla a consideración del Comité de Información de este Instituto dentro de los tiempos permitidos. Lo que nos lleva a solicitar la ampliación de plazo inicial en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia.

..."

6.- La Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/D10/UCE/098/2014 de fecha 14 de abril de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

..."

Sobre el particular, con fundamento en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de señalar que no obstante que esta Unidad se encuentra en el proceso de localización e identificación de la información solicitada, tomando en cuenta la totalidad de lo requerido y las cargas laborales propias de la Unidad, resulta procedente solicitar la ampliación de plazo para responder, toda vez que es necesaria para la búsqueda exhaustiva de la información y se verifique su clasificación.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos citados a lo largo del mismo, así como en los artículos 4, fracción IV, inciso f); 22 fracciones II, VI y VII; 29, párrafo primero, así como su fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

..."

7.- La solicitud de referencia y la respuesta de las Unidades aludidas fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

Durante la Sesión, los Subenlaces de las Unidades de Supervisión y Verificación, de Política Regulatoria y de Competencia Económica informaron que dichas Unidades se encuentran en proceso de identificación y análisis de la información; razón por la cual, solicita a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

Así las cosas, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100014314 en atención a las peticiones de los Titulares de las Unidades en cuestión, conforme a sus oficios IFT/D04/USV/SE/74/2014, IFT/D05/UPR/JU/162/2014 e IFT/D10/UCE/098/2014. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

En ese sentido, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/210414/33

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga prórroga solicitada por los Titulares de las Unidades de Supervisión y Verificación, de Política Regulatoria y de Competencia Económica, respecto de la solicitud 0912100014314, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- Los Titulares de dichas Unidades se tengan por notificados del Acuerdo del Comité a través de sus Subenlaces, para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija

Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100015514

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100015514 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 18 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100015514, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Informe si dentro de sus archivos constan nueve contratos celebrados el 24 de noviembre del 2008, mediante los cuales se configuró la asociación entre EchoStar Corporation y Grupo MVS, S.A. de C.V. y subsidiarias, para la constitución de Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V.

Informe si dentro de sus archivos constan cinco contratos celebrados el 24 de noviembre del 2008, mediante los cuales se configuró la alianza comercial entre Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V. y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y sus empresas subsidiarias, así como dos cartas laterales de fecha posterior (side letters).

En caso de que la Autoridad cuente con todos o parte de los documentos señalados solicito me sea expedida copia certificada de dichos documentos, previo pago de derechos.

Asimismo, solicito copias certificadas, previo pago de derechos correspondiente, de los expedientes CNT-116-2008, DE-144-2008 y DE-003-2009, los cuales fueron atendidos en su momento por la Comisión Federal de Competencia.

Con la finalidad de ayudar a la localización e identificación de los documentos solicitados, se anexa escrito que señala la temática de cada uno de los contratos y su contenido en términos generales.

Archivo Adjunto de la solicitud: 0912100015514.pdf

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

(...)

PRIMERO. Informe si dentro de sus archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFETEL") constan nueve contratos celebrados el 24 de noviembre del 2008, mediante los cuales se configuró la asociación entre EchoStar Corporation ("EchoStar") y Grupo MVS, S.A. de C.V. ("Grupo MVS") y subsidiarias, para la constitución de Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V. ("DMH"), como sigue:

1. *Transaction Agreement*. Contrato que contiene los términos generales aplicables a la aportación de activos por parte de Grupo MVS y EchoStar y subsidiarias para la constitución de DMH.
- 2.- *Equityholders Agreement*. Contrato que contiene los términos específicos aplicables a la relación como socios entre EchoStar y Grupo MVS en DMH y sus subsidiarias, incluyendo la forma en que éstas serán administradas y operadas, entre otras.
3. *Disposiciones relativas al satélite*. EchoStar, a través de Quetzsat, S. de R.L. de C.V., se obligó a poner a disposición de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. ("Cofresa") 8 transpondedores en el satélite "EchoStar IV" y sus reemplazos ubicados en la órbita 77° oeste.
4. *Broadcast Services Agreement*. Contrato por medio del cual se obliga EchoStar a prestar los servicios de "Uplink" a través de su telepuerto ubicado en Gilbert, Arizona a favor de Cofresa.
5. *CPE Purchase Agreement*. Contrato que otorga a EchoStar derecho de preferencia o primera opción, en caso de que Dish México, S. de R.L. de C.V. ("DM") requiera adquirir equipo adicional (CPEs), sean receptores completos o partes de éstos.
6. *Trademark License Agreement*. Contrato mediante el cual EchoStar otorgó una licencia exclusiva, no cedible y no sublicenciable de la marca DISH, estableciendo ciertas condiciones para su uso.
7. *Contrato de cesión de derechos y obligaciones de concesión*. Contrato que contiene, entre otras, las obligaciones a cargo de MVS Multivisión, S.A. de C.V. ("Multivisión") respecto de la cesión a favor de DMH de los 30 MHz y de los derechos y obligaciones parciales de cada uno de los títulos de concesión correspondientes a los canales cedidos.
8. *Irrevocable Right of Use Agreement*. Contrato por medio del cual se regula el uso y explotación de los 30MHz y las concesiones por parte de Multivisión, en tanto se materializa la cesión a favor de DMH.
9. *Infrastructure Lease Agreement*. Contrato que contiene los acuerdos entre DM y Multivisión, aplicables al funcionamiento de MasTV, en adición a los señalados en otros contratos.

SEGUNDO. Informe si dentro de los archivos del IFETEL constan cinco contratos celebrados el 24 de noviembre del 2008, mediante los cuales se

62 de 73

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

configuró la alianza comercial entre DMH y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex") y sus empresas subsidiarias, así como dos cartas laterales de fecha posterior (side letters), en los siguientes términos:

1. *Lease Agreement*. Contrato que regula el arrendamiento de equipo por parte de Teninver, S.A. de C.V. ("Teninver") a Cofresa.
2. *Services Agreement*. Contrato que regula la facturación y cobranza prestados por Telmex a Cofresa.
3. *Distribution Agreement*. Contrato que regula la distribución del servicio de Direct To Home (DTH) DISH a través de Telmex y sus distribuidores.
4. *Put & Call Opinion Agreement*. Contrato que contiene los términos y condiciones bajo los cuales: (i) DM otorga a favor de Teninver una opción incondicional e irrevocable para que esta suscriba 51% del capital social de DM (Teninver Call); (ii) Teninver otorga a favor de DM una opción incondicional e irrevocable por medio de la cual ésta última puede obligarla a suscribir el 51% del capital social de DM (DM Put); y, (iii) en caso de que las condiciones para el ejercicio de la opción no se hubieren actualizado al 1 de enero del 2014, DMH puede obligar a Telmex a consumir la compra del 51% de DM y para ello, a que busque un tercero que pueda llevarla a cabo. Si al 31 de diciembre del 2014, Telmex o el tercero no han llevado a cabo la compra, Telmex estará obligada a hacer su aportación comprometida, recibiendo a cambio el 51% del valor del mercado de DM (ejercicio obligatorio de la opción).
5. *Remedies Agreement*. Contrato que contiene los términos y condiciones aplicables a la relación DMH y Telmex, el funcionamiento de la alianza comercial, así como las penalidades por el no cumplimiento de las obligaciones.
Algunos de los acuerdos contenidos en el contrato de referencia son: (i) la prohibición para que Telmex, EchoStar o Grupo MVS compita en el negocio de DTH, las cuales son aplicables a Telmex incluso antes de que adquiera una participación en la sociedad (non-compete); (ii) DMH tendrá derecho de obligar a Telmex a comprarle el total de su participación en DM, en o antes del 31 de diciembre del 2014, bajo ciertos supuestos (opción de venta DMH); y, (iii) en caso de que no se hubiera ejercido alguna opción de venta y por tanto Telmex no fuere aún socio de DM, el 1 de enero de 2014, Telmex deberá propiciar y asegurarse de que un banco de su elección, otorgue a DM un crédito en condiciones de mercado, por una cantidad total de dólares \$325,000,000.00 (trescientos veinticinco millones de dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América).
6. *Cartas laterales*. Contienen modificaciones a los términos establecidos en el *Services Agreement* respecto a la contraprestación pagadera a Telmex y al plazo aplicable a la renta de equipo bajo el *Lease Agreement*.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

TERCERO. En caso de que ésta H. Autoridad cuente con todos o parte de los documentos señalados en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, solicito me sea expedida copia certificada de dichos documentos, previo pago de derechos que efectúe el suscrito.

Asimismo, solicito copias certificadas, previo pago de derechos correspondiente, de los expedientes CNT-116-2008, DE-144-2008 y DE-003-2009, los cuales fueron atendidos en su momento por la Comisión Federal de Competencia."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Competencia Económica y a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.-En ese sentido, la Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/D10/UCE/078/2014 de fecha 27 de marzo de 2014, recibido el 28 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...
Sobre el particular, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), respecto a informar si los contratos referidos obran en los archivos de esta Unidad de Competencia Económica, es de mencionar que los expedientes tramitados por esta Unidad, han sido clasificados como reservados con fundamento en los artículos 14, fracciones I y IV, de la LFTAIPG, y 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).*

En ese sentido, es preciso señalar que dichos expedientes contienen: i) datos personales, ii) información confidencial, iii) información que contiene estrategias judiciales o administrativas, iv) información que es confidencial en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, o bien v) información que se refiere a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que no han causado estado.

Por tanto, el acceso a lo contenido en las constancias de dichos expedientes, se encuentra temporalmente restringido, y no será hasta que concluya con el periodo de reserva de que podrá, previa clasificación, conceder el acceso.

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, y a efectos de orientar al solicitante de información, es de señalar que en la resolución que se emitió en el expediente CNT-116-2008 del índice de la





COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

hoy extinta Comisión Federal de Competencia al estudiar la alianza comercial entre Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V. (DISH) y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), se mencionan diversos contratos que fueron analizados, misma que puede ser consultada en su versión pública en la siguiente liga:

<http://www.cfc.gob.mx/cofece/index.php/resoluciones-y-opiniones>

Ahora bien, respecto al contrato relacionado con una opción de compra de acciones entre Dish y Telmex, en la IV Sesión Extraordinaria del Pleno de este Instituto, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, al tratar el tercer punto del Orden del Día se abordó el tema que en la parte conducente la Unidad de Competencia Económica señaló lo siguiente:

"Pasamos entonces al tercer punto del Orden del Día, el previsto en el numeral III.3, que es el informe que rinde la Unidad de Competencia Económica al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre una consulta que se le formuló respecto de la existe o no de determinada información. Como ustedes saben, ha trascendido en varios medios de comunicación la posible existencia de un contrato relacionado con una acción de compra de acciones entre Dish y Telmex. Se solicitó, entonces, a la Unidad de Competencia Económica que se verificará si en los expedientes que están dentro de esta Unidad existe alguna relación, relacionada con esta. Le pido a la licenciada Georgina Santiago que dé cuenta sobre la información solicitada.

Lic. Georgina Santiago: Gracias, Comisionado Presidente. A raíz de la solicitud, le confirmo que las partes no han presentado los contratos de opción de compra en expedientes en materia de competencia económica. Esta información se confirma tras una revisión exhaustiva del contenido de los expedientes que obran en poder de este Instituto y los que han sido requeridos a la Comisión Federal de Competencia Económica, que guardan relación con los hechos y los agentes económicos involucrados en este asunto.

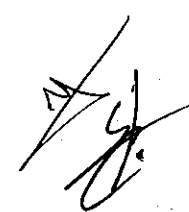
Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar: Muchas gracias. Se confirma, entonces, que en esos expedientes no existe ningún documento relacionado con lo que han dicho estos medios de comunicación".

Sesión, que en su versión estenográfica puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/2014/02/iv-sesion-extraordinaria-del-pleno-21-de-febrero-de-2014/>

Por otro lado, respecto a la solicitud de copias certificadas de los expedientes CNT-116-2008, DE-144-2008, DE-003-2009, se señala lo siguiente:

- La totalidad de las constancias que integran el expediente CNT-116-2008 del índice de la hoy extinta Comisión Federal de Competencia (CFC), se encuentran clasificadas como reservadas, en términos del



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

artículo 14, fracción I de la LFTAIPG, por lo tanto, el acceso a las mismas, se encuentra temporalmente restringido, y no será hasta que se concluya con el periodo de reserva que se podrá, previa clasificación, conceder el acceso.²

- Respecto a los expedientes DE-144-2008 y DE-003-2009, es de señalar que los hechos denunciados en dichos expedientes correspondían a la concentración analizada en la CNT-116-2008, por lo cual, con fundamento en el artículo 31, fracción V, del Reglamento de la LFCE, la CFC ordenó el glose de los mismos al expediente CNT-116-2008. En este sentido, en términos de lo referido en el punto anterior, el acceso a la información de los expedientes DE-144-2008 y DE-003-2009 se encuentra restringido, al estar ambos glosados en el multicitado expediente CNT-116-2008 y no será hasta que concluya con el periodo de reserva del mismo que se podrá, previa clasificación, conceder el acceso.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos citados a lo largo del mismo, así como en los artículos 4, fracción IV, inciso f); 22, fracciones II, IV, VII y XII; 29, fracciones III y XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

...
2 Mismo que concluirá el veinte de enero de dos mil veintidós. Para mayor referencia consultar: http://indices.ift.org.mx/wb2/IFA/Sistema_de_Indices?expediente=21093963&cveGrupo=1344894&op=MostrarDetalle&ope=Buscar&BaseId=2&modificable=false&vltipo=3

4.- Mediante Acuerdo CI/040414/51, el Comité en su IX Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de abril del año en curso, en atención a la petición del Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación otorgó una prórroga para su atención.

5.-En seguida, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/367/2014 de fecha 16 de abril de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

...
Al respecto, con la finalidad de atender puntualmente la SAI que nos ocupa, se señala lo siguiente:

A) En lo tocante a la solicitud consistente en:

"Informe si dentro de sus archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFETEL") constan nueve contratos celebrados el 24 de noviembre del 2008, mediante los cuales se configuró la asociación entre EchoStar Corporation ("EchoStar") y Grupo MVS, S.A.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

de C.V. ("Grupo MVS") y subsidiarias, para la constitución de Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V."

Y con relación a lo señalado en el apartado "PRIMERO" del documento anexo a la SAI que nos ocupa, en el cual se enlistan los siguientes 9 (nueve) nombres de contratos:

1. Transaction Agreement.
2. Equityholders Agreement.
3. Disposiciones Relativas al satélite.
4. Broadcats Services Agreement.
5. CPE Purchase Agreement.
6. Trademark License Agreement.
7. Contrato de cesión de derechos y obligaciones de concesión.
8. Irrevocable Right of Use Agreement.
9. Infrastructure Lease Agreement.

Se informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Dirección General de Supervisión, se encontraron los siguientes documentos que coinciden con las denominaciones proporcionadas por el solicitante:


1. Transaction Agreement.
2. Equityholders Agreement.
3. Contrato de provisión de capacidad.
4. Broadcats Services Agreement.
5. CPE Purchase Agreement.
6. Trademark License Agreement.
7. Convenio de cesión de derechos y obligaciones.
8. Irrevocable Right of Use Agreement.
9. Infrastructure Lease Agreement.

B) Por lo que respecta a la solicitud consistente en:

"Informe si dentro de los archivos del IFETEL constan cinco contratos celebrados el 24 de noviembre del 2008, mediante los cuales se configuró la alianza comercial entre DMH y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex") y sus empresas subsidiarias, así como dos cartas laterales de fecha posterior (side letters)."

Se informa que en esta Dirección General, considerando que en el apartado "SEGUNDO" del documento anexo a la SAI, se enuncian 5 (cinco) nombres de contratos y se habla de cartas laterales, se abocó a la búsqueda de documentales que tuvieran la siguiente denominación:

1. Lease Agreement.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

2. *Services Agreement.*
3. *Distribution Agreement.*
4. *Put & Call Option Agreement.*
5. *Remedies Agreement.*
6. *Cartas laterales.*

Así, una vez efectuada dicha búsqueda se informa que se encontraron documentales con las denominaciones referidas en los numerales del 1 al 5 del párrafo inmediato anterior.

Cabe señalar que por lo que respecta al numeral "6. Cartas Laterales", se encontraron dos "Cartas laterales", de fechas 24 de noviembre de 2008 y 30 de mayo de 2009, respectivamente:

C) Ahora bien, en lo tocante a la solicitud consistente en:

"En caso de que la Autoridad cuente con todos o parte de los documentos señalados solicito me sea expedida copia certificada de dichos documentos, previo pago de derechos."

En ese sentido, cabe señalar que la totalidad de la documentación descrita en los incisos A) y B) del presente oficio, se encuentra clasificada como RESERVADA, con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en lo sucesivo, la "Ley", que establece:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(...)

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Lo anterior, toda vez que dicha información es parte integrante de expedientes que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo, de servidores públicos de esta Unidad, en el que no se ha adoptado una decisión definitiva, pues está siendo analizada, con la finalidad de supervisar y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, aplicables a la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones y no se ha determinado si ha existido alguna violación por parte de los concesionarios a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Y toda vez que no ha concluido la supervisión y vigilancia del cumplimiento de obligaciones efectuada por la Unidad de Supervisión y Verificación, la difusión de la información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

Ahora bien, es de destacar que de advertir alguna transgresión a lo establecido en los títulos de concesión, disposiciones legales, reglamentarios y/o administrativas aplicables en la materia y, de ser procedente, se podría dar inicio a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en contra de el/los infractor (es).

Así las cosas, dichas documentales formarían parte de un procedimiento administrativo, deliberativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 18 de la Ley, la documentación es CONFIDENCIAL, tomando en consideración que las documentales fueron presentadas por los concesionarios con ese carácter.

Por ende, existe imposibilidad para entregar la información solicitada.

(...)

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la mencionada Ley, 70, fracción III de su Reglamento, así como en el Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2003, solicito a ese H. Comité de Información,

emita la resolución que confirme la clasificación de CONFIDENCIAL y RESERVADA de la información descrita en los numerales A) y B).

...

6.- La solicitud de referencia y las respuestas de las Unidades de Competencia Económica y de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el Subenlace de la Unidad de Competencia Económica manifestó que de la búsqueda realizada en los archivos de esa Unidad, no se encontró información pública relacionada con la operación referida por el particular consistente en *"si dentro de los archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFETEL") constan nueve contratos celebrados el 24 de noviembre del 2008, mediante los cuales se configuró la asociación entre Echostar Corporation y Grupo MVS, S.A. de C.V. y subsidiarias, para la constitución de Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V."; así como "si dentro de los archivos del IFETEL constan cinco contratos celebrados el 24 de noviembre del 2008, mediante los cuales se configuró la alianza comercial entre DMH y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y sus empresas subsidiarias, así como dos cartas laterales de fecha posterior (side letters)".*

Al respecto, los integrantes de este Comité señalaron que una vez vertidas las manifestaciones del Subenlace de la Unidad de Competencia Económica durante la presente Sesión, y derivado a que lo expresado en el oficio IFT/D10/UCE/078/2014 por la Titular de esa Unidad Administrativa no es comprensible, solicitan a la misma a través de su Subenlace la emisión de un alcance en el que explique de forma entendible la inexistencia referida en el párrafo que antecede.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

Por otro lado, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación en su oficio IFT/D04/USV/367/2014 informa que obran en sus archivos los contratos aludidos por el solicitante; sin embargo, dichos documentos tienen el carácter de reservados y confidenciales, por lo que, solicita a este Comité la confirmación de dicha clasificación.

Así las cosas, derivado del análisis efectuado por los integrantes del Comité a la respuesta planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación, observando que se cuenta con la solicitud expresa de los concesionarios de mantener como confidencial la documentación que entreguen y presenten a este Instituto de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, consideraron que la clasificación correcta es ésta última y no la reserva en términos de los artículos 13, fracción V, así como 14, fracciones IV y VI de la Ley.

En ese orden de ideas, los miembros de este Órgano Colegiado estiman conveniente confirmar la inexistencia de la información relativa a *"si dentro de los archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFETEL") constan nueve contratos celebrados el 24 de noviembre del 2008, mediante los cuales se configuró la asociación entre Echostar Corporation y Grupo MVS, S.A. de C.V. y subsidiarias, para la constitución de Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V.";* así como *"si dentro de los archivos del IFETEL constan cinco contratos celebrados el 24 de noviembre del 2008, mediante los cuales se configuró la alianza comercial entre DMH y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y sus empresas subsidiarias, así como dos cartas laterales de fecha posterior (side letters)";* toda vez que en los archivos de la Unidad de Competencia Económica no obra lo solicitado por el particular. Lo anterior, conforme a la respuesta de dicha área y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por otro lado, los miembros del Comité estiman conveniente en términos del artículo 45, fracción I de la Ley, modificar la clasificación planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación como reservada de acuerdo con los artículos 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la Ley; toda vez que dicha información fue entregada por los particulares a este Instituto como confidencial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley; 37, 38 y 40 de su Reglamento; y, numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos.

Ahora bien, referente a la solicitud de copias certificadas de los expedientes CNT-116-2008, DE-144-2008 y DE-003-2009, se señala que el expediente correspondiente a la concentración CNT-116-2008 fue reservado por este Comité en su V Sesión Extraordinaria del 10 de marzo de 2014. Tomando en consideración lo manifestado

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

por la Unidad de Competencia Económica mediante oficio IFT/D10/UCE/078/2014 en lo concerniente a que los expedientes DE-144-2008 y DE-003-2009 forman parte de esa concentración, el acceso a los mismos se encuentra igualmente restringido.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/210414/34

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información referente a *"si dentro de los archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFETEL") constan nueve contratos celebrados el 24 de noviembre del 2008, mediante los cuales se configuró la asociación entre Echostar Corporation y Grupo MVS, S.A. de C.V. y subsidiarias, para la constitución de Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V."; así como "si dentro de los archivos del IFETEL constan cinco contratos celebrados el 24 de noviembre del 2008, mediante los cuales se configuró la alianza comercial entre DMH y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y sus empresas subsidiarias, así como dos cartas laterales de fecha posterior (side letters)".* Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se modifica la clasificación planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación como reservada de acuerdo con los artículos 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la Ley. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley; y, 70, fracción III de su Reglamento.

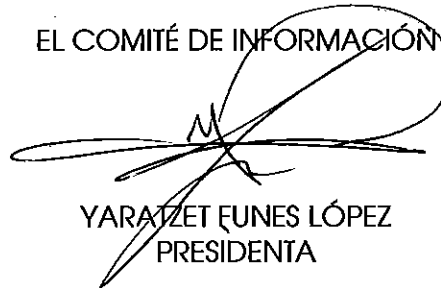
CUARTO.- Los Titulares de la Unidad de Competencia Económica y de Supervisión y Verificación, se tengan por notificados del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VIII Sesión Extraordinaria 2014

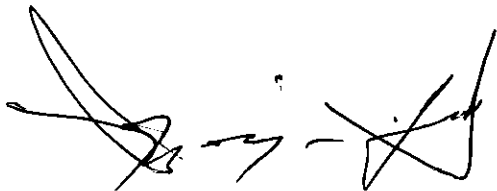
QUINTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

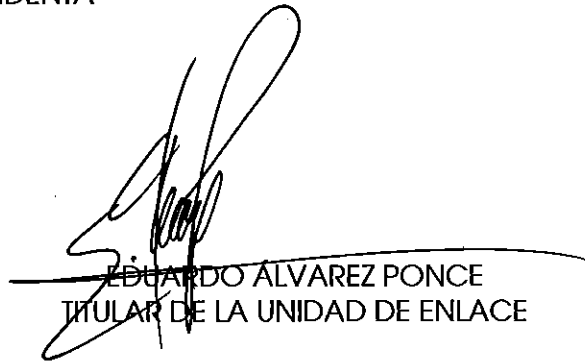
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



YARATZET FUNES LÓPEZ
PRESIDENTA



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA EN EL COMITÉ



EDUARDO ÁLVAREZ PONCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE